

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación de la constancia que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí,

señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, mandato que da origen y soporte a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es la instancia jurídica de coordinación tributaria entre las entidades federativas y la federación, el SNCF busca armonizar los sistemas fiscales en los tres órdenes de gobierno. Con la creación del SNCF, la Federación y las entidades federativas, de común acuerdo, realizaron acciones que condujeron a la simplificación del sistema fiscal nacional, tales como la coordinación impositiva entre ámbitos de gobierno.

La coordinación fiscal en México, es el conjunto de acciones de tipo hacendario basadas en las relaciones entre los tres niveles de gobierno, que tiene por objetivo principal asegurar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes, simplificando el sistema tributario nacional, fortaleciendo así las finanzas estatales y municipales, sin embargo, a lo largo de los años esto se ha traducido a su vez, en una mayor dependencia de los gobiernos locales respecto a las participaciones federales.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que pertenece el Estado de San Luis Potosí, mandata un esquema de corresponsabilidad fiscal que ha obligado a los niveles subnacionales de gobierno a profesionalizar su práctica impositiva y recaudatoria, mediante un sistema de formulación para el acceso a la recaudación federal participable en el que el esfuerzo local incide en el mayor acceso a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Conforme a lo que establece en el artículo 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la hacienda pública municipal se integra con los conceptos siguientes:

- **Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;**
- **Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;**
- **Los aprovechamientos y sus accesorios;**
- **Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;**
- **Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;**
- **Los ingresos derivados de financiamientos, y**
- **Los bienes y derechos que formen su patrimonio.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió para el ejercicio fiscal 2023 los Pre-Criterios Generales de Política Económica, documento que contiene la información referente al comportamiento esperado de la tasa de interés, inflación, tipo de cambio, expectativa de crecimiento económico y contexto internacional; tomando en cuenta los indicadores siguientes:

| | |
|-------------|---|
| I. | PIB 3.0%. |
| II. | Inflación 3.2%. |
| III. | Tipo de cambio promedio de \$20.60 pesos por dólar. |
| IV. | Tasa de interés promedio de 8.5%. |
| V. | Petróleo promedio de USD 68.7 dólares por barril. |
| VI. | Aumento en los ingresos de 11.91% en términos reales, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022. |

Respecto a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 transferidos para el Estado prevé un crecimiento, del 10%.

Ha sido responsabilidad fundamental de las autoridades ejecutivas del municipio, procurar la generación de ingresos que permitan a San Luis Potosí la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad mediante la prestación de servicios

municipales eficientes, lo que se refleja en grandes retos, debido a ello, la presente norma debe traducirse en la continuidad de mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana, para lograr el avance deseado.

Esta Ley de Ingresos se plantea como un instrumento jurídico apegado al principio de legalidad, que se ha construido respetando las normas federales de contabilidad gubernamental y disciplina financiera; así como, lo relativo a las normas estatales de presupuesto y responsabilidad hacendaria a fin de contribuir al marco de legalidad y respeto a las normas fiscales y presupuestales, que busca continuar posicionando a San Luis Potosí como un municipio competitivo en relación a otras capitales y ciudades desarrolladas de estados vecinos, con población y capacidades económicas similares a las nuestras.

Debe destacarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria, entre otros, para los ayuntamientos de los municipios; y su estructura está basada en el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, esto con la finalidad de que la Ley guarde congruencia y orden.

Nuestra Carta Magna mandata la libertad de administración hacendaria municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que, dentro de la noción de Estado, en su amplio sentido, pueden gozar los municipios de normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. En concordancia con ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas interpretaciones y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

La presente Ley de Ingresos ordena y clarifica el objeto de los rubros de ingreso a fin de clarificar los alcances que tendrán cada uno de estos, dando como resultado, un cuerpo normativo revestido de legalidad en dos vertientes:

- **Certeza contributiva para los ciudadanos, y**
- **Cumplimiento de requisitos normativos obligatorios para los entes públicos.**

La Ley de Ingresos 2023, respeta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria conforme a lo que mandata la Carta Magna en su artículo 31 fracción IV:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y menores recursos.

El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino en lo tocante a mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley Tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben de guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Con base en lo anteriormente señalado, el propósito del fortalecimiento hacendario bajo un esquema de respeto a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, que inhiban la afectación de los sectores de mayor vulnerabilidad económica, consiste en establecer sistemas basados en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la carga fiscal, resultando así, que configura tarifas progresivas que permiten el perfeccionamiento de impuestos como lo son Impuesto Predial con uso de suelo habitacional, uso de suelo comercial, industrial y de servicios, así como del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales.

En materia de política de ingresos y tomando en cuenta la situación económica, se incorporan nuevas facultades impositivas que no impactarán en los sectores más vulnerables de contribuyentes, si no por el contrario, se incorporan tasas más acordes al costo que le genera al municipio la prestación de servicios municipales, con la finalidad de hacerlos más eficaces para que la ciudadanía tenga acceso de una manera permanente a los mismos, a su vez, no se impacta el costo de los servicios principales, ni los derechos en materia de panteones, rastro, registro civil entre otros, si no por el

contrario, con la prestación de los servicios municipales, será posible atender y resolver el rezago que enfrenta la capital, traducándose en obras y acciones de beneficio social, como el rescate de calles y avenidas de la ciudad, la seguridad de la ciudadanía, el mejoramiento de parques, jardines y espacios públicos, el fortalecimiento de la educación y la creación de oportunidades para la niñez, lo que se traduce en una ciudad competitiva y en constante crecimiento, enfocada en la generación de empleos y la inversión privada, para lo cual esta ley establece apoyos y estímulos fiscales para el sector empresarial, así como a sectores de contribuyentes vulnerables.

La actividad financiera del municipio encuentra tres momentos fundamentales: la etapa presupuestal, en la que se delimita el ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias para determinar los ingresos disponibles, y a partir de ello, instrumentar el presupuesto de egresos, y posteriormente, el ejercicio de la actividad recaudatoria y la del correcto gasto público. En este sentido, esta norma trasciende en las capacidades de respuesta a las necesidades públicas del nivel municipal, pues de la responsabilidad hacendaria se deriva el fortalecimiento financiero que permita hacer frente al rezago en los rubros más sensibles de inversión pública productiva que enfrenta el municipio de San Luis Potosí.

Debido a lo manifestado, esta Ley de Ingresos plantea para el ejercicio fiscal 2023, la continuidad de un modelo de política fiscal basado en premisas de corresponsabilidad nacional, de agilidad administrativa y fortalecimiento hacendario, para enfrentar los retos de inversión de nuestra ciudad y sus zonas rurales. Este modelo considera la inclusión de elementos fiscales vigentes en diversas entidades de nuestro país, privilegiando la protección económica de clases vulnerables, y convocando a los actores económicos del municipio a contribuir con un nuevo proyecto de ciudad.

De manera adicional, se llevan a cabo ajustes a conceptos de impuestos y derechos con un afán de mejora regulatoria y precisión en conductas típicas de infracción a fin de reducir espacios de discrecionalidad en la imposición de sanciones, combatiendo mediante dicho ajuste la posibilidad de que se presenten actos de corrupción al amparo del ejercicio público.

En materia de Servicios de Planeación y Desarrollo Urbano, se establecen tarifas que atienden al objeto real del servicio público solicitado, así como al costo que se genera por la prestación del servicio, en base a las Leyes en la materia.

En los servicios de tránsito y seguridad, se implementan tarifas acordes al servicio público prestado.

Se establecen las tarifas por infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Se implementan los rangos para el cobro de infracciones por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en términos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y leyes aplicables.

Así mismo contiene las tarifas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Se establecen sanciones a cualquier persona que se encuentre sustrayendo, dañando, vandalizando o destruyendo elementos y/o equipamiento de cualquier tipo y/o infraestructura urbana.

Bajo las premisas anteriores, el propósito fundamental de la presente Ley de Ingresos radica en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio y con ello dar solución a todas las demandas sociales.

De conformidad con el contrato administrativo para la concesión del servicio parcial de aseo público, que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí celebrado entre el Honorable Ayuntamiento y las empresas concesionadas el 6 de marzo de 2009, hacen del conocimiento de este H. Ayuntamiento las modificaciones a las contraprestaciones correspondientes a 2023.

Expuesto lo anterior, en los términos de la cláusula vigésima séptima, incisos b), c), d) y e) del mencionado contrato, a efecto de mantener el equilibrio financiero, se expone la actualización de las contraprestaciones establecidas en los incisos a), b), y c) de la cláusula vigésima quinta del mismo, que constituye el soporte a la modificación a las tarifas lo que se traduce en lo siguiente:

a) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el Municipio de San Luis Potosí, en y desde su fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final la cantidad de \$761.15 (setecientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.), por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí recolectadas, más I.V.A. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2023.

b) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, la cantidad de \$203.01 (doscientos tres pesos 01/100 M.N.), por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, recolectadas y trasladadas más I.V.A. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2023.

c) Por concepto de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final ubicado en San Juanico el Grande del Municipio de San Luis Potosí, la cantidad de \$153.45 (ciento cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.), más I.V.A. por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, tratadas y dispuestas finalmente. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2023.

Así mismo, en cumplimiento a los artículos 18° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece lo siguiente:

**DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DE LOS
MUNICIPIOS**

**Artículo 18° fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios**

| Concepto | Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 |
|---|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$2,953,082,827.48 | \$3,041,675,312.30 | \$3,132,925,571.67 | \$3,226,913,338.82 |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | |
| A. Impuestos | \$984,000,000.00 | \$1,013,520,000.00 | \$1,043,925,600.00 | \$1,075,243,368.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$5,000,000.00 | \$5,150,000.00 | \$5,304,500.00 | \$5,463,635.00 |
| D. Derechos | \$357,766,843.14 | \$368,499,848.43 | \$379,554,843.89 | \$390,941,489.20 |
| E. Productos | \$24,729,794.40 | \$25,471,688.23 | \$26,235,838.88 | \$27,022,914.05 |
| F. Aprovechamientos | \$116,910,831.23 | \$120,418,156.17 | \$124,030,700.85 | \$127,751,621.88 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$1,464,675,358.71 | \$1,508,615,619.47 | \$1,553,874,088.06 | \$1,600,490,310.70 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$847,367,890.92 | \$872,788,927.65 | \$898,972,595.48 | \$925,941,773.34 |
| (2=A+B+C+D+E) | | | | |
| A. Aportaciones | \$847,367,890.92 | \$872,788,927.65 | \$898,972,595.48 | \$925,941,773.34 |
| B. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| F. Productos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| (3=A) | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$3,800,450,718.40 | \$3,914,464,239.95 | \$4,031,898,167.15 | \$4,152,855,112.17 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

Formato 7 a).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

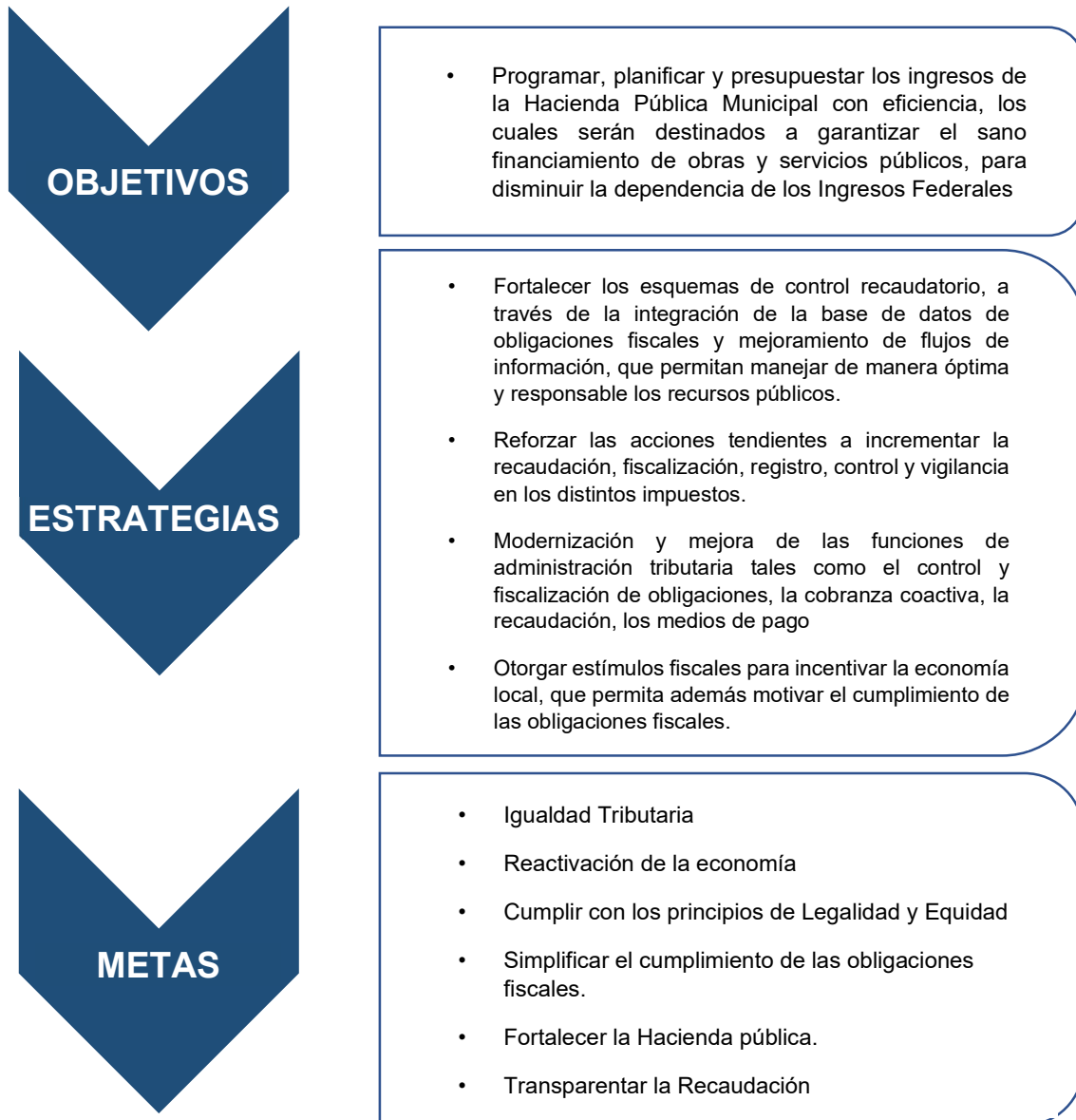
Artículo 18° fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

| Concepto | Año 2020 | Año 2021 | Estimado a Diciembre Año 2022 |
|---|---------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$2,285,935,860.00 | \$2,550,828,570.00 | \$3,061,797,513.00 |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | |
| A. Impuestos | \$635,760,143.00 | \$783,787,846.00 | \$970,250,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$1,319,891.00 | \$2,465,531.00 | \$1,000,000.00 |
| D. Derechos | \$245,412,449.00 | \$294,201,104.00 | \$405,342,283.00 |
| E. Productos | \$22,921,127.00 | \$19,592,486.00 | \$16,495,438.00 |
| F. Aprovechamientos | \$76,317,405.00 | \$80,334,889.00 | \$101,734,016.00 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$1,273,953,794.00 | \$1,158,487,168.00 | \$1,508,368,576.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$12,526,608.00 | \$186,959,546.00 | \$52,607,200.00 |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$17,724,443.00 | \$25,000,000.00 | \$6,000,000.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$725,821,462.00 | \$797,225,711.00 | \$786,442,048.00 |
| (2=A+B+C+D+E) | | | |
| A. Aportaciones | \$686,402,730.00 | \$714,241,194.00 | \$784,599,899.00 |
| B. Convenios | \$6,410,384.00 | \$82,093,281.00 | \$0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones | \$30,073,063.00 | | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | | |
| F. Productos | \$2,935,285.00 | \$891,236.00 | \$1,842,149.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| (3=A) | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$3,011,757,322.00 | \$3,348,054,281.00 | \$3,848,239,561.00 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

Artículo 36° fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí

**a) POLÍTICA DE INGRESOS
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA
PUBLICA MUNICIPAL**



Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gastos público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no

consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las finanzas públicas:

| RIESGOS RELEVANTES | PROPUESTAS DE ACCIÓN |
|---|--|
| Baja recaudación por efecto de la rescisión económica | Se planeo y diseño la política tributaria en función de las condiciones y características económicas y sociales preponderantes en el municipio, lo cual es esencial para establecer un sistema impositivo justo, equitativo y eficiente. |
| Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos. | Se requiere actualizar y mejorar el marco jurídico tributario para lograr una eficiente administración tributaria, sobre todo en la Ley de Hacienda de los Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Catastro del Estado y Municipio de San Luis Potosí. |
| Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes. | Se revisan constantemente, las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones. Por medio de la cobranza coactiva se pretende recuperar las obligaciones omitidas. |
| Sistema catastral | Se continúan destinando recursos para el pago estudios especializados en materia de servicios catastrales a fin de que el municipio cuente con valores unitarios de suelo y construcción modernos y apegados al valor comercial. |
| Las pensiones de los trabajadores de los municipios y los laudos laborales | Creación de los instrumentos financieros para el soporte de dichas obligaciones. |

**b) ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA
(Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2023 estimada por Fuente de Financiamiento)**

c)

| Concepto | Proyectado 2023 |
|--|---------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$2,953,082,827.48 |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | |
| A. Impuestos | \$984,000,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$5,000,000.00 |
| D. Derechos | \$357,766,843.14 |
| Concepto | Proyectado 2023 |
| E. Productos | \$24,729,794.40 |
| F. Aprovechamientos | \$116,910,831.23 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$1,464,675,358.71 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |

| | |
|--|--------------------|
| K. Convenios | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$847,367,890.92 |
| (2=A+B+C+D+E) | |
| A. Aportaciones | \$847,367,890.92 |
| B. Convenios | \$0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| F. Productos | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |
| (3=A) | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$3,800,450,718.40 |
| Datos Informativos | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| 3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | \$0.00 |

**c) LA PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA
(Composición)**

| Acreeedor | Obligación | Monto original contratado | Saldo al 31 de octubre de 2022 |
|-----------|----------------|---------------------------|--------------------------------|
| Banorte | Crédito Simple | \$262,000,000.00 | \$244,250,000.00 |
| | | \$172,000,000.00 | \$143,850,000.00 |
| | | | \$388,100,000.00" |

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como

indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para

la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

| Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto) | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 2023 | 2022 | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 |

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación

estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

| Año 5 | Año 4 | Año 3 | Año 2 | Año 1 | Año del Ejercicio Vigente |
|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|
| 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos,

establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

| VALOR DE LA UMA | | | | INCREMENTO | |
|-------------------------|--------------|-------------------------|--------------|-------------|--------|
| 2021 DIARIO | \$ 89.62 | 2022 DIARIO | \$ 96.22 | \$ 6.60 | 7.36 % |
| 2021 MENSUAL | \$ 2,724.45 | 2022 MENSUAL | \$ 2,925.09 | \$ 200.64 | 7.36 % |
| 2021 ANUAL | \$ 32,693.40 | 2022 ANUAL | \$ 35,101.08 | \$ 2,407.68 | 7.36 % |

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

| Inflación medida por: | Mensual | Acumulada en el año | Anual |
|-------------------------------|---------|---------------------|-------|
| INPC índice general | 0.57 | 6.79 | 8.41 |
| INPC subyacente ^{1/} | 0.63 | 7.17 | 8.42 |
| INPC no subyacente | 0.38 | 5.70 | 8.36 |

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presenta el municipio:

1. Que en lo que se refiere al Capítulo II, Sección Primera, del Título Segundo, De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se mantienen los textos, datos, valores y tablas del ejercicio fiscal 2022 para el ejercicio fiscal 2023.
2. Que en los incrementos propuestos en el resto de la **propuesta** de Ley de Ingresos, se ajustarán a un máximo del 8% (ocho por ciento), considerando que es el ajuste inflacionario del año 2022.
3. Que en relación a los nuevos conceptos que se proponen, se analizará su constitucionalidad, y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
4. Que en los conceptos donde lo propuesto sea menor al 8% (ocho por ciento), o no se considere incremento, se mantienen los valores presentados.

DÉCIMA. Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

| |
|---|
| I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; |
| II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; |
| III. Los aprovechamientos y sus accesorios; |
| IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación; |
| V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; |
| VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y |
| VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio. |

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2023:

| CRI | DESCRIPCIÓN | INGRESO ESTIMADO |
|----------|---|-------------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$984,000,000.00 |
| 1.1 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$2,500,000.00 |
| 1.1.1 | Impuesto de espectáculos públicos | \$2,500,000.00 |
| 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$539,000,000.00 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial | \$500,000,000.00 |
| 1.2.2 | Rezago del predial | \$27,000,000.00 |
| 1.2.3 | Impuesto a la plusvalía | \$5,000,000.00 |
| 1.2.4 | Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios | \$7,000,000.00 |
| 1.3 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$405,000,000.00 |
| 1.3.1 | Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales | \$405,000,000.00 |

| | | |
|-------|-------------------------|-----------------|
| 1.4 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$37,500,000.00 |
| 1.4.1 | Multas | \$10,000,000.00 |
| 1.4.2 | Recargos | \$10,000,000.00 |
| 1.4.3 | Gastos de Ejecución | \$10,000,000.00 |
| 1.4.4 | Actualizaciones | \$7,500,000.00 |

| | | |
|----------|--|-----------------------|
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$5,000,000.00 |
| 3.1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$5,000,000.00 |

| | | |
|------------|---|-------------------------|
| 4 | DERECHOS | \$357,766,843.14 |
| 4.1 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$345,315,404.45 |
| CRI | DESCRIPCIÓN | INGRESO ESTIMADO |
| 4.1.1 | Servicios de Aseo Público | \$11,350,800.00 |
| 4.1.2 | Servicios de Panteones | \$8,705,420.00 |
| 4.1.3 | Servicios de Rastro | \$10,321,334.95 |
| 4.1.4 | Servicios de Planeación | \$115,000,000.00 |
| 4.1.5 | Servicios de Tránsito y Seguridad | \$6,614,384.62 |
| 4.1.6 | Servicios de Registro Civil | \$8,145,320.00 |
| 4.1.7 | Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública | \$32,756,250.00 |
| 4.1.8 | Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos | \$125,000.00 |
| 4.1.9 | Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios | \$26,406,013.79 |
| 4.1.10 | Servicios de Nomenclatura Urbana | \$53,732.72 |
| 4.1.11 | Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación | \$29,557,201.96 |
| 4.1.12 | Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares | \$3,202,900.09 |
| 4.1.13 | Servicios comerciales | \$500,000.00 |
| 4.1.14 | Servicios de Supervisión Alumbrado | \$649,718.47 |
| 4.1.15 | Servicios Catastrales | \$42,178,736.25 |
| 4.1.16 | Servicios de Ocupación en la vía Pública | \$3,799,530.52 |
| 4.1.17 | Servicios de Protección Civil | \$9,285,654.69 |
| 4.1.18 | Servicios de Educación | \$2,735,475.19 |
| 4.1.19 | Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales | \$100,000.00 |
| 4.1.20 | Otros servicios | \$33,827,931.20 |
| 4.2 | ACCESORIOS DE DERECHOS | \$12,451,438.69 |
| 4.2.1 | Multas | \$12,000,000.00 |
| 4.2.2 | Recargos | \$245,673.53 |
| 4.2.3 | Gastos de Ejecución | \$205,765.16 |

| | | |
|----------|---|------------------------|
| 5 | PRODUCTOS | \$24,729,794.40 |
| 5.1 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | \$24,729,794.40 |
| 5.1.1 | Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico | \$9,212,137.23 |
| 5.1.1.1 | Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos | \$9,212,137.23 |
| 5.2.1 | Otros productos que generan ingresos corrientes | \$9,366,763.94 |
| 5.2.1.1 | Licitaciones Públicas | \$497,548.00 |
| 5.2.1.2 | Uso de Piso | \$5,026,451.94 |
| 5.2.1.3 | Expedición de Credenciales | \$20,000.00 |
| 5.2.1.4 | Otros Productos Varios | \$3,822,764.00 |
| 5.3 | Productos de Capital | \$6,150,893.23 |

| | | |
|----------|------------------------------------|-------------------------|
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$116,910,831.23 |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | \$97,591,451.23 |

| | | |
|--------------------------------|---|---------------------------|
| 6.1.1 | Multas | \$95,840,451.23 |
| 6.1.1.1 | Multas de Policía y Tránsito | \$78,831,051.23 |
| 6.1.1.2 | Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio libre. | \$3,000,000.00 |
| 6.1.1.3 | Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano | \$7,000,000.00 |
| 6.1.1.4 | Multas por Infracciones a la Ley Ambiental | \$85,400.00 |
| CRI | DESCRIPCIÓN | INGRESO ESTIMADO |
| 6.1.1.5 | Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios | \$824,000.00 |
| 6.1.1.6 | Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio | \$100,000.00 |
| 6.1.1.7 | Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio | \$200,000.00 |
| 6.1.1.8 | Multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio | \$100,000.00 |
| 6.1.1.9 | Multas por violaciones al Reglamento de Conservación del Centro Histórico del Municipio. | \$100,000.00 |
| 6.1.1.10 | Multas por violaciones al Reglamento del Alumbrado Público | \$100,000.00 |
| 6.1.1.11 | Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo. | \$2,000,000.00 |
| 6.1.1.12 | Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública | \$2,000,000.00 |
| 6.1.1.13 | Multas por violación al Reglamento de Anuncios | \$500,000.00 |
| 6.1.1.14 | Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio. | \$200,000.00 |
| 6.1.1.15 | Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos | \$500,000.00 |
| 6.1.1.16 | Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología | \$100,000.00 |
| 6.1.1.17 | Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí | \$200,000.00 |
| 6.2 | Accesorios de Aprovechamientos | \$1,751,000.00 |
| 6.3 | Otros Aprovechamientos | \$19,319,380.00 |
| TOTAL, INGRESOS PROPIOS | | \$1,488,407,468.77 |

| | | |
|------------|--|---------------------------|
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$2,312,043,249.63 |
| 8.1 | PARTICIPACIONES | \$1,464,675,358.71 |
| 8.1.1 | Fondo General de Participaciones | \$1,000,899,332.08 |
| 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | \$259,350,605.84 |
| 8.1.3 | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| 8.1.4 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$91,404,689.38 |
| 8.1.5 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$14,262,895.05 |
| 8.1.6 | Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$32,414,649.37 |
| 8.1.7 | Fondo de Fiscalización | \$60,197,518.38 |
| 8.1.8 | ISR enajenación de Bienes Inmuebles | \$3,025,833.36 |
| 8.1.9 | Fondo de compensación ISAN | \$3,119,835.24 |

| | | |
|-----------------------------|--|---------------------------|
| 8.2 | APORTACIONES | \$847,367,890.92 |
| 8.2.1 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | \$109,625,202.60 |
| 8.2.2 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | \$737,742,688.32 |
| 8.3 | CONVENIOS | 0 |
| 8.3.1 | Ramo XV | 0 |
| 8.3.2 | Ramo XX | 0 |
| 8.3.3 | Ramo XXIII | 0 |
| 8.3.4 | FORTASEG | 0 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0 |
| CRI | DESCRIPCIÓN | INGRESO ESTIMADO |
| 1 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | 0 |
| 2 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | 0 |
| SUMA LEY DE INGRESOS | | \$3,800,450,718.40 |

ARTÍCULO 2º. Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2023 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3º. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 4º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS,
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

| | | |
|-------------|---|------|
| I. | Espectáculos de naturaleza artística; | 2.0% |
| II. | Espectáculos de naturaleza recreativa, y | 2.0% |
| III. | Espectáculos de naturaleza deportiva. | 2.0% |
| IV. | Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería | 0.0% |

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional sera la siguiente:

| Número de Rango | Rango de Valores | | Promedio | Cuota fija en pesos | Tasa aplicable al excedente |
|-----------------|------------------|------------|------------|---------------------|-----------------------------|
| | Inferior | Superior | | | |
| 1 | 0 | 298,733 | | \$358.48 | |
| 2 | 298,733.01 | 366,162.32 | 303,529.30 | \$364.29 | 1.210% |

| | | | | | |
|----|----------------|----------------|----------------|----------------|--------|
| 3 | 366,162.33 | 556,566.72 | 461,364.53 | \$557.22 | 1.326% |
| 4 | 556,566.73 | 845,981.42 | 701,274.08 | \$841.53 | 1.441% |
| 5 | 845,981.43 | 1,285,891.76 | 1,065,936.60 | \$1,279.12 | 1.556% |
| 6 | 1,285,891.77 | 1,954,555.48 | 1,620,223.63 | \$1,944.27 | 1.671% |
| 7 | 1,954,555.49 | 2,970,924.33 | 2,462,739.91 | \$2,955.29 | 1.786% |
| 8 | 2,970,924.34 | 4,515,804.97 | 3,743,364.66 | \$4,492.04 | 1.901% |
| 9 | 4,515,804.98 | 6,864,023.56 | 5,689,914.27 | \$6,827.90 | 2.016% |
| 10 | 6,864,023.57 | 10,433,315.81 | 8,648,669.69 | \$10,378.40 | 2.131% |
| 11 | 10,433,315.82 | 15,858,640.03 | 13,145,977.93 | \$15,775.17 | 2.246% |
| 12 | 15,858,640.04 | 24,105,132.85 | 19,981,886.45 | \$23,978.26 | 2.361% |
| 13 | 24,105,132.86 | 36,639,801.94 | 30,372,467.40 | \$36,446.96 | 2.476% |
| 14 | 36,639,801.95 | 55,692,498.94 | 46,166,150.45 | \$55,399.38 | 2.476% |
| 15 | 55,692,498.95 | 84,652,598.39 | 70,172,548.67 | \$84,207.06 | 2.476% |
| 16 | 84,652,598.40 | 128,671,949.56 | 106,662,273.98 | \$127,994.73 | 2.476% |
| 17 | 128,671,949.57 | 195,581,363.33 | 162,126,656.45 | \$194,551.99 | 2.476% |
| 18 | 195,581,363.34 | 297,283,672.26 | 246,432,517.80 | \$295,719.02 | 2.476% |
| 19 | 297,283,672.27 | 451,871,181.84 | 374,577,427.06 | \$449,492.91 | 2.476% |
| 20 | 451,871,181.85 | 686,844,196.40 | 569,357,689.13 | \$683,229.23 | 2.476% |
| 21 | 686,844,196.41 | EN ADELANTE | 693,422,098.21 | \$1,265,022.42 | 2.476% |

b) Para Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

| Rango | Límites | | Cuota fija en pesos | Tasa aplicable al excedente |
|-------|----------------|----------------|---------------------|-----------------------------|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | 0.00 | 282,500.00 | \$481.10 | |
| 2 | 282,500.01 | 366,162.32 | \$481.11 | 0.002000 |
| 3 | 366,162.33 | 556,566.72 | \$648.44 | 0.002085 |
| 4 | 556,566.73 | 845,981.42 | \$1,045.45 | 0.002170 |
| 5 | 845,981.43 | 1,285,891.76 | \$1,673.49 | 0.002255 |
| 6 | 1,285,891.77 | 1,954,555.48 | \$2,665.50 | 0.002340 |
| 7 | 1,954,555.49 | 2,970,924.33 | \$4,230.18 | 0.002425 |
| 8 | 2,970,924.34 | 4,515,804.97 | \$6,694.88 | 0.002510 |
| 9 | 4,515,804.98 | 6,864,023.56 | \$10,572.54 | 0.002595 |
| 10 | 6,864,023.57 | 10,433,315.81 | \$16,666.18 | 0.002680 |
| 11 | 10,433,315.82 | 15,858,640.03 | \$26,231.89 | 0.002765 |
| 12 | 15,858,640.04 | 24,105,132.85 | \$41,232.93 | 0.002850 |
| 13 | 24,105,132.86 | 36,639,801.94 | \$64,735.44 | 0.002935 |
| 14 | 36,639,801.95 | 55,692,498.94 | \$101,524.70 | 0.003020 |
| 15 | 55,692,498.95 | 84,652,598.39 | \$159,063.86 | 0.003105 |
| 16 | 84,652,598.40 | 128,671,949.56 | \$248,984.98 | 0.003190 |
| 17 | 128,671,949.57 | 195,581,363.33 | \$389,406.72 | 0.003275 |
| 18 | 195,581,363.34 | 297,283,672.26 | \$608,535.06 | 0.003360 |

| | | | | |
|----|----------------|----------------|----------------|----------|
| 19 | 297,283,672.27 | 451,871,181.84 | \$950,254.83 | 0.003445 |
| 20 | 451,871,181.85 | 686,844,196.40 | \$1,482,808.81 | 0.003530 |
| 21 | 686,844,196.41 | EN ADELANTE | \$2,312,263.56 | 0.003615 |

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada

1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar

1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

2.- Predios de propiedad ejidal

2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar

2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar

3.- Instituciones religiosas

3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS
REALES

ARTÍCULO 10°. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

| Rango | Límite | | Cuota fija en pesos | Factor aplicable sobre excedente del límite inferior |
|-------|-----------------|-----------------|---------------------|--|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$0.01 | \$1,000,000.00 | \$0.00 | 0.03000 |
| 2 | \$1,000,000.01 | \$2,000,000.00 | \$30,000.01 | 0.03120 |
| 3 | \$2,000,000.01 | \$3,500,000.00 | \$61,200.02 | 0.03240 |
| 4 | \$3,500,000.01 | \$5,000,000.00 | \$109,800.03 | 0.03360 |
| 5 | \$5,000,000.01 | \$6,500,000.00 | \$160,200.04 | 0.03480 |
| 6 | \$6,500,000.01 | \$8,000,000.00 | \$212,400.05 | 0.03600 |
| 7 | \$8,000,000.01 | \$9,500,000.00 | \$266,400.06 | 0.03720 |
| 8 | \$9,500,000.01 | \$11,000,000.00 | \$322,200.07 | 0.03840 |
| 9 | \$11,000,000.01 | \$12,500,000.00 | \$379,800.08 | 0.03960 |
| 10 | \$12,500,000.01 | \$14,000,000.00 | \$439,200.09 | 0.04080 |

| | | | | |
|-----------|-----------------|-----------------|--------------|---------|
| 11 | \$14,000,000.01 | \$15,500,000.00 | \$500,400.10 | 0.04200 |
| 12 | \$15,500,000.01 | \$17,000,000.00 | \$563,400.11 | 0.04320 |
| 13 | \$17,000,000.01 | EN ADELANTE | \$628,200.12 | 0.04440 |

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final. | |
| a) De 0.01 hasta 1.0 m ³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor: | |
| Frecuencia 1 día por semana | 5.00 |
| Frecuencia 2 días por semana | 7.00 |
| Frecuencia 3 días por semana | 9.00 |
| Frecuencia 4 días por semana | 11.00 |
| Frecuencia 5 días por semana | 13.00 |
| Frecuencia 6 días por semana | 15.00 |
| b) De 1.01 hasta 2.0 m ³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor: | |
| Frecuencia 1 día por semana | 7.00 |
| Frecuencia 2 días por semana | 9.00 |
| Frecuencia 3 días por semana | 11.00 |
| Frecuencia 4 días por semana | 13.00 |
| Frecuencia 5 días por semana | 15.00 |
| Frecuencia 6 días por semana | 17.00 |
| c) De 2.01 hasta 3.0 m ³ o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor: | |
| Frecuencia 1 día por semana | 9.00 |
| Frecuencia 2 días por semana | 11.00 |
| Frecuencia 3 días por semana | 13.00 |
| Frecuencia 4 días por semana | 15.00 |
| Frecuencia 5 días por semana | 17.00 |

| | |
|---|-----------|
| Frecuencia 6 días por semana | 19.00 |
| II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla | 13.00 |
| III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana: | |
| a) Volumen contenedor 2.5 m3 | 10.00 |
| b) Volumen contenedor 6.0 m3 | 15.00 |
| c) Volumen contenedor 8.0 m3 | 18.00 |
| d) Volumen contenedor 19.00 m3 | 25.00 |
| IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno. | 0.50 |
| V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día | 0.20 |
| VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio). | 5.50 |
| VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio. | 10.00 |
| VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados: | |
| a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada | \$ 761.15 |
| b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada | \$ 203.01 |
| c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada | \$ 153.45 |

ARTÍCULO 17. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. | 4.20 |
| II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final: | |
| a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas | 0.15 |
| b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas | 0.45 |
| III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares. | 5.27 |
| IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final. | 6.00 |

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

| | |
|---|-------|
| I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto. | 15.00 |
| II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología: | |
| a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental | 52.00 |
| b) Dictamen de Ecología | 15.00 |
| c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo. | 22.00 |
| III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia). | 8.00 |
| IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. | 8.00 |
| V. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente | 6.00 |
| VI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. | 5.00 |
| VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación | 15.00 |
| VIII. Por renovación de licencia ambiental. | 7.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito

| CONCEPTO | UMA | |
|--|------------|-------------|
| | Fosa Chica | Fosa Grande |
| I. Por servicios de inhumación: | | |
| a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda | 28.00 | 48.00 |
| b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda | 20.00 | 40.00 |
| c) Inhumación en fosa temporal con bóveda | 20.00 | 40.00 |
| d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda | 15.00 | 30.00 |
| e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación | 17.00 | 34.00 |
| f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda | 26.00 | 52.00 |
| g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta | 14.00 | 14.00 |
| h) Inhumación en falsa | 22.00 | 22.00 |
| i) Inhumación en fosa común | 0.00 | 0.00 |
| II. Por servicios de exhumación: | | |
| a) Exhumación de restos áridos | 8.00 | 16.50 |
| b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos | 8.00 | 8.00 |
| III. Permisos de cementerios particulares: | | |
| a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos | 9.50 | 9.50 |
| b) Permiso de cremación en crematorio particular | 9.50 | 9.50 |

| | | |
|---|-------|-------|
| IV. Por otros rubros | | |
| a) Constancia de perpetuidad | 1.00 | 1.00 |
| b) Hechura de bóveda (material y mano de obra) | 7.00 | 15.00 |
| c) Juego de tapas | 9.50 | 9.50 |
| d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento | 10.00 | 21.00 |
| e) Desmantelar monumento | 5.00 | 10.50 |
| f) Reinstalar monumento | 5.00 | 10.50 |
| g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio | 0.115 | |
| h) Servicio de agua para los trabajadores independientes | 0.026 | |
| i) Visita a Museo vivo, por persona | 0.325 | 0.325 |
| j) Búsqueda de datos de los finados por año | 1.00 | 1.00 |
| V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos | | |
| a) Permiso de traslado dentro del Estado | 3.00 | 3.00 |
| b) Permiso de traslado Nacional | 11.50 | 11.50 |
| c) Permiso de traslado Internacional | 13.50 | 13.50 |
| d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado | 3.00 | 3.00 |
| VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes: | | |
| a) Permisos para construir fosas (por cada una) | 3.35 | 3.35 |
| b) Permisos para construir bóvedas (por cada una) | 1.35 | 1.35 |
| c) Permiso para construcción de vaciado | 1.05 | 1.51 |
| d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento | 1.25 | 1.78 |
| e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco) | 0.52 | 0.68 |
| f) Permiso para construcción de costilla | 0.83 | 1.36 |
| g) Permiso para construcción de banquetea | 0.73 | 1.06 |
| h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material | 0.37 | 0.37 |
| i) Permiso para desmantelar monumento | 0.89 | 1.40 |
| j) Permiso para reinstalar monumento | 0.89 | 1.40 |
| k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento | 1.78 | 2.08 |
| l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento | 2.80 | 2.80 |
| m) Permiso de instalar monumento de cantera | 3.35 | 3.35 |
| n) Permiso de instalar monumento de granito | 3.15 | 3.15 |
| ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales | 5.00 | 5.00 |
| o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno | 0.40 | 0.40 |
| p) Permiso de construcción de Capilla de material | 8.28 | 15.00 |
| VII. Para el uso de fosas: | | |
| a) Perpetuidad de la fosa | 12.50 | 12.50 |
| b) Temporalidad o refrendo por 7 años | 5.50 | 5.50 |

b) Por servicios realizados en el Cementerio Española:

| CONCEPTO | UMA | |
|--|------------|-------------|
| | Fosa Chica | Fosa Grande |
| I. Por servicios de inhumación: | | |
| a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda | 28.00 | 48.00 |
| b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda | 20.00 | 40.00 |
| c) Inhumación en fosa temporal con bóveda | 20.00 | 40.00 |
| d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda | 15.00 | 30.00 |
| e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación | 17.00 | 34.00 |
| f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda | 26.00 | 52.00 |
| g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta | 14.00 | 14.00 |
| h) Inhumación en falsa | 22.00 | 22.00 |
| II. Por servicios de exhumación | | |

| | | |
|---|-------|-------|
| a) Exhumación de restos áridos | 8.00 | 16.50 |
| III. Por otros rubros | | |
| a) Constancia de perpetuidad | 1.00 | 1.00 |
| b) Hechura de bóveda (material y mano de obra) | 7.00 | 15.00 |
| c) Juego de tapas | 9.50 | 9.50 |
| d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento | 10.00 | 21.00 |
| e) Desmantelar monumento | 5.00 | 10.50 |
| f) Reinstalar monumento | 5.00 | 10.50 |
| g) Visita a Museo vivo, por persona | 0.325 | 0.325 |
| h) Búsqueda de datos de los finados por año | 1.00 | 1.00 |
| IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes: | | |
| a) Permisos para construir fosas (por cada una) | 3.35 | 3.35 |
| b) Permisos para construir bóvedas (por cada una) | 1.35 | 1.35 |
| c) Permiso para construcción de vaciado | 1.05 | 1.51 |
| d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento | 1.25 | 1.78 |
| e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco) | 0.52 | 0.68 |
| f) Permiso para construcción de costilla | 0.83 | 1.36 |
| g) Permiso para construcción de banqueteta | 0.73 | 1.058 |
| h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material | 0.37 | 0.37 |
| i) Permiso para desmantelar monumento | 0.89 | 1.40 |
| j) Permiso para reinstalar monumento | 0.89 | 1.40 |
| k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento | 1.78 | 2.08 |
| l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento | 2.80 | 2.80 |
| m) Permiso de instalar monumento de cantera | 3.35 | 3.35 |
| n) Permiso de instalar monumento de granito | 3.15 | 3.15 |
| ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales | 5.00 | 5.00 |
| o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno | 0.40 | 0.40 |
| p) Permiso de construcción de Capilla de material | 8.28 | 15.00 |
| V. Para el uso de fosas: | | |
| a) Perpetuidad de la fosa | 12.50 | 12.50 |
| b) Temporalidad o refrendo por 7 años | 5.50 | 5.50 |

c) Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:

| CONCEPTO | UMA | |
|--|------------|-------------|
| | Fosa Chica | Fosa Grande |
| I. Por servicios de inhumación: | | |
| a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19) | 21.60 | |
| b) Inhumación en fosa cuádruplex | | 300.00 |
| c) Inhumación en gaveta a perpetuidad | 55.00 | |
| d) inhumación de cenizas en nicho | 45.00 | |
| e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho | 14.00 | |
| II. Cremación | | |
| a) De cadáver | 30.00 | 50.00 |
| b) De restos áridos | 20.00 | 30.00 |
| III. Por servicios de exhumación | | |
| a) exhumación de restos áridos | 8.00 | 16.50 |
| IV. Por otros rubros | | |
| a) Constancia de perpetuidad | 1.00 | |
| b) Búsqueda de datos de finado | 0.50 | |
| c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores | 3.00 | |
| V. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son los siguientes: | | |
| a) Permiso para construcción de costilla | 1.36 | |

| | | |
|---|-------|--|
| b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros | 0.37 | |
| c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno | 0.40 | |
| VI. Para el uso de gavetas: | | |
| a) Perpetuidad de la gaveta | 25.00 | |
| b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta | 11.00 | |
| VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, se realizará el cobro de la siguiente manera: | | |
| a) Animales de 15 kg o menos | 5.00 | |
| b) Animales de 15.1 kg o mas | 7.50 | |
| VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota | 14.00 | |

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--|
| I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración. | |
| a) Ganado bovino por cabeza | 3.32 |
| b) Ganado porcino por cabeza | 1.13 |
| c) Caprinos y ovinos por cabeza | 0.91 |
| d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza | se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50% |
| e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza | 3.50 |
| II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a: | |
| a) Ganado bovino por canal | 0.5804 |
| b) Ganado porcino por canal | 0.3508 |
| c) Ganado ovino y caprino por canal | 0.3508 |
| III. Por el servicio de uso de corral: | |
| a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades. | 0.0302 |
| IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF | |
| a) Bovino y porcino por canal | 0.1914 |
| b) Ovino y caprino por canal | 0.0549 |
| c) Equino por cabeza | 0.3194 |
| d) Aves y lepóridos por kilo | 0.2600 |
| V. Por otros servicios: | |
| a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja | 0.0474 |
| b) Servicio de incineración de decomiso de este rastro por canal | 2.3800 |
| c) Por expedición de guías sanitarias por guía | 0.1150 |
| d) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza | 0.2790 |
| e) Lavado y desinfección de vehículos de menos de 3 toneladas por vehículo | 5.4600 |
| f) Lavado y desinfección de vehículos de más de 3 toneladas por vehículo | 11.0000 |

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--|
| I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes: | |
| a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes: | |
| 1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR. | |
| 1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico | 1.00 |
| 1.2 Centro histórico | 0.30 |
| 1.3 Fuera del Periférico | 1.30 |
| 1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB. | 0.30 |
| 1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días) | 0.30 |
| 1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días) | 0.50 |
| 1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) | 0.80 |
| b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes: | |
| 1. Inmuebles para uso comercial y de servicios. | 1.00 |
| 2. Industrial | 0.70 |
| 3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería | 0.50 |
| c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie | |
| 1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado | 0.15 |
| 2. Infraestructura y Equipamiento público | 0.00 |
| d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución | Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional |
| e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año. | de acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21° |
| f) Por remodelación por cada metro cuadrado. | 50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley |

| | |
|---|---|
| g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa | 5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m ² |
| h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal | 2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal |
| i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal | 5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal |
| j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I | 10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra |
| II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados: | |
| a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación | |
| 1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular | 30.00 |
| 2. Antena de radiodifusión | 20.00 |
| b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad | 300.00 |
| c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad. | 54.00 |
| d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad. | 30.00 |
| e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad. | 25.00 |
| f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad. | 52.00 |
| g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales. | 400.00 |
| h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo | 10.80 |
| i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año. | 20,000.00 |
| j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo | 400.00 |
| k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior. | 108.00 |
| l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado. | 50.00 UMAS fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio. |
| m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado. | 4.50 |
| n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de infraestructura en la vía pública. | 1.00 UMA por m ³ , por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción |
| o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares | 3.00 UMA por m ² , por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción |
| p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado | 0.108 |
| q) Repavimentaciones, realizadas por algún organismo público, por metro cuadrado | 0.00 |

| | |
|--|---|
| r) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento. | 2.00 |
| s) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad | 30.00 |
| t) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador: | |
| a) De 1.00 a 100.00 | 10.23 |
| b) De 100.01 a 200.00 | 12.55 |
| c) De 200.01 a 500.00 | 15.20 |
| d) De 500.01 a 1,000.00 | 17.70 |
| e) De 1,000.01 a 1,500.00 | 20.20 |
| f) De 1,500.01 a 5,000.00 | 25.30 |
| g) De 5,000.01 en adelante | 30.20 |
| u) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir: | |
| De 1 a 100 metros cuadrados | 10.00 |
| De 101.01 a 200 metros cuadrados | 12.50 |
| De 201.01 a 500 metros cuadrados | 15.00 |
| De 501.01 a 1000 metros cuadrados | 60.00 |
| De 1000.01 a 1500 metros cuadrados | 120.00 |
| De 1500.01 en adelante | 120.00 |
| v) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen | 40.00 |
| w) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. | 0.05 UMA por metro lineal |
| III. Terminación de obra | |
| a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo: | |
| 1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado | 0.05 |
| 2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado | 0.07 |
| 3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas. | |
| b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización | 5 UMAS + 0.01 de UMA por m2 de urbanización |
| c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida. | 5 UMAS + 0.01 de UMA por ml de canalización |
| d) Por visita de inspección | 3.00 |
| IV. Tramites y documentos | |

| | |
|--|--|
| a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado. | 1.60 |
| b) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbanos | 1.00 |
| c) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio | 10.00 |
| d) Por reingreso de trámites del inciso anterior | 5.00 |
| e) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso | 5.00 |
| f) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de | 2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I |
| g) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción | 2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I |
| h) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos | 5.40 |
| i) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio | 2% del costo de la licencia o permiso original. |
| j) Por dictamen de impacto e imagen urbanos | 20.00 |
| k) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado. | 2.50 |
| l) Por copia de planos autorizados, por unidad | 3.00 |
| m) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos | 1.00 |
| n) Por expedición de información cartográfica, medios impresos | 3.00 |
| o) Por reposición o nueva bitácora de obra | 3.00 |
| p) Por servicios digitales de administración urbana | 0.30 |
| q) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites | 3.00 |
| r) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad | 0.50 |
| s) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año. | 25.00 |
| t) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento | 10.00 |
| V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera: a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites 5.00 UMA por proyecto | |
| I. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano: | |
| a) Urbanización progresiva | 5.00 |
| b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno | 20.00 |
| c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno | 21.60 |
| d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno | 51.30 |
| e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios | 20.00 |
| f) Reposición de planos de fraccionamientos | 10.80 |
| g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores | 10.80 |
| VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios: | |
| a) Urbanización progresiva | 5.00 |
| b) Habitacional H4 | 5.40 |
| c) Habitacional H3 | 8.64 |

| | |
|---|--------|
| d) Habitacional H2 | 18.36 |
| e) Habitacional H1 y ATSU | 24.84 |
| f) Habitacional EC | 30.00 |
| g) Para Comercio y servicios | 115.00 |
| h) Para Comunicaciones y Almacenamiento | 230.00 |
| i) Para Industria | 345.00 |
| j) Para Agricultura y Ganadería | 100.00 |
| k) Para Espacios Abiertos | 5.00 |
| l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa. | |
| VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible | |
| 1. Habitacional H4 | 0.0653 |
| 2. Habitacional H3 | 0.0653 |
| 3. Habitacional H2 | 0.0653 |
| 4. Habitacional H1 y ATSU | 0.0653 |
| 5. Habitacional EC | 0.0653 |
| 6. Para Comercio y Servicios | 0.0653 |
| 7. Para Comunicaciones y Almacenamiento | 0.0757 |
| 8. Para Industria | 0.0757 |
| 9. Para Agricultura y Ganadería | 0.0900 |
| 10. Para Espacios Abiertos | 0.0600 |
| 11. Urbanización progresiva | 0.0305 |
| VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado | |
| 1. Habitacional H4 | 0.0653 |
| 2. Habitacional H3 | 0.0653 |
| 3. Habitacional H2 | 0.0653 |
| 4. Habitacional H1 y ATSU | 0.0653 |
| 5. Habitacional EC | 0.0653 |
| 6. Para Comercio y Servicios | 0.0653 |
| 7. Para Comunicaciones y Almacenamiento | 0.0757 |
| 8. Para Industria | 0.0757 |
| 9. Para Agricultura y Ganadería | 0.0600 |
| 10. Para Espacios Abiertos | 0.0600 |
| 11. Urbanización progresiva | 0.0305 |
| IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios: | |
| a) Habitacional H4 | 0.0164 |
| b) Habitacional H3 | 0.0164 |
| c) Habitacional H2 | 0.0164 |
| d) Habitacional H1 y ATSU | 0.0164 |
| e) Habitacional EC | 0.0164 |
| f) Para Comercio y Servicios | 0.0217 |
| g) Para Comunicaciones y Almacenamiento | 0.0217 |
| h) Para Industria | 0.0600 |
| i) Para Agricultura y Ganadería | 0.0600 |
| j) Para Espacios Abiertos | 0.0201 |
| k) Urbanización progresiva | 0.0090 |
| X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente: | |
| a) Habitacional H4 | 100.00 |
| b) Habitacional H3 | 100.00 |
| c) Habitacional H2 | 100.00 |

| | | |
|--|---|--------|
| d) | Habitacional H1 y ATSU | 100.00 |
| e) | Habitacional EC | 100.00 |
| f) | Para Comercio y Servicios | 200.00 |
| g) | Para Comunicaciones y Almacenamiento | 200.00 |
| h) | Para Industria | 200.00 |
| i) | Para Agricultura y Ganadería | 100.00 |
| j) | Para Espacios Abiertos | 100.00 |
| k) | Urbanización progresiva | 100.00 |
| XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente: | | |
| a) | Fraccionamiento Habitacional H4 | 0.0300 |
| b) | Fraccionamiento Habitacional H3 | 0.0300 |
| c) | Fraccionamiento Habitacional H2 | 0.0300 |
| d) | Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU | 0.0300 |
| e) | Fraccionamiento Habitacional EC | 0.0302 |
| f) | Fraccionamiento Comercial y de Servicios | 0.0326 |
| g) | Condominio horizontal, vertical y mixto | 0.0579 |
| h) | Fraccionamientos o Condominios para Industria | 0.0300 |
| i) | Para Agricultura y Ganadería | 0.0300 |
| j) | Para Espacios Abiertos | 0.0300 |
| k) | Urbanización progresiva | 0.0300 |
| Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo. | | |

ARTÍCULO 22. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos: | |
| a) Para informe sobre uso de suelo | 5.00 |
| II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa: | |
| a) Vivienda | |
| 1. Habitacional H4, y ATSU por unidad | 1.08 |
| 2. Habitacional H3, por unidad | 1.62 |
| 3. Habitacional H2, por unidad | 2.86 |
| 4. Habitacional H1 | 3.00 |
| 5. Habitacional EC | 3.00 |
| b) Comercio y Servicios | 15.00 |
| c) Industria | 43.20 |
| d) Agricultura y Ganadería | 10.50 |
| e) Espacios Abiertos | 11.50 |
| f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.) | 10.00 |
| g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas) | 20.00 |
| h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares) | 0.00 |

| | |
|--|------------------------------|
| <p>i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición</p> | 0.00 |
| <p>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</p> | |
| <p>a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2</p> | 5.00 |
| <p>b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2</p> | 12.00 |
| <p>c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2</p> | 20.00 |
| <p>d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más</p> | 21.60 |
| <p>e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley</p> | 00.00 |
| <p>f) Comunicaciones y Almacenamientos</p> | 20.00 |
| <p>g) Industria</p> | 40.00 |
| <p>h) Agricultura y Ganadería</p> | 10.00 |
| <p>i) Espacios Abiertos</p> | 10.00 |
| <p>j) Anuncio semiestructural</p> | 20.00 |
| <p>k) Anuncio estructural</p> | 40.00 |
| <p>l) Equipamiento privado</p> | 10.00 |
| <p>m) Equipamiento público</p> | 0.00 |
| <p>n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará</p> | el 12.74% del costo original |
| <p>o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual</p> | 650.00 |
| <p>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</p> | |
| <p>a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2</p> | 4.00 |
| <p>b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2</p> | 5.00 |
| <p>c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2</p> | 6.00 |
| <p>d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2</p> | 10.00 |
| <p>e) Predios de 5000.01 m2 en adelante</p> | 15.00 |

Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| <p>I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</p> | |
| <p>a) Plano del Municipio</p> | 5.00 |

| | | |
|--|-----------------------|---------------|
| b) Plano de la mancha urbana | | 3.00 |
| c) Plano de zona urbana | | 1.00 |
| d) Plano por colonia | | 0.50 |
| Información | Tamaño | Tarifa |
| e) Plano del Municipio | 120 X 90 CM | 6.00 |
| f) Plano de la mancha urbana | 120 X 90 CM | 6.00 |
| g) Plano de zona urbana | 90 X 60 CM | 3.00 |
| h) Plano por colonia | 43 X 27 CM | 1.00 |
| II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí. | | |
| Formato | Tarifa por Km2 | |
| a) Formato magnético | 7.25 | |
| b) Formato impreso | 3.50 | |
| III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato. | | |
| Información | Tamaño | Tarifa |
| a) Formato impreso | 120 X 90 CM | 5.00 |
| b) Formato magnético (DWF) | | 6.00 |
| c) PDUCP y PMOT | | 5.00 |
| IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará | | 10.00 |
| V. Por otros servicios que preste el IMPLAN | | |
| a) Renta de auditorio (hora) | | 14.00 |
| b) Capacitación | | 3.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| I. Servicio de grúa | |
| a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable. | |
| II. Servicio de pensión por día: | |
| a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable. | |
| III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales. | 6.00 |
| IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades | |
| a) Elemento de policía | 5.40 |
| b) Señalamiento de tránsito | 5.00 |
| c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento | 10.00 |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este. | |
| V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma: | |
| a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva) | 7.00 |

| | |
|--|-------|
| b) Curso de manejo teórico a empresas | 5.00 |
| c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupó mínimo diez personas) | 7.00 |
| d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad. | 13.00 |
| VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días. | 5.00 |
| VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses | 6.00 |
| a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años. | 6.00 |
| VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito: | |
| a) Por 30 días naturales | 4.32 |
| b) Por único día y/o evento | 3.24 |
| IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública: | |
| a) Por 30 días naturales | 10.00 |
| b) Por único día y/o evento | 5.00 |
| X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas: | |
| a) Por 30 días naturales | 25.00 |
| b) Por único día y/o evento | 5.00 |
| XI. Permiso para cierre de vialidad | |
| a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día: | 25.00 |
| b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día: | 25.00 |
| XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades: | |
| a) Elemento de policía | 3.24 |
| b) Señalamiento de tránsito | 3.24 |
| c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento | 3.24 |
| XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley. | |
| XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día: | |
| a) Autorización para particulares | 1.27 |
| b) Autorización para dependencias públicas | 2.55 |
| c) Autorización para empresas privadas | 3.82 |
| d) Asociaciones | 2.16 |
| XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo | 20.00 |

| | |
|--|-------|
| XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea | |
| a) Autorización para particulares | 5.00 |
| b) Autorización para dependencias públicas | 5.00 |
| c) Autorización para empresas privadas | 25.00 |
| XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno. | 2.00 |
| XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos | |
| XIX. Otros servicios | |
| a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento | 10.00 |
| b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una. | 21.60 |
| c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia. | 25.00 |
| d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una. | 21.60 |
| e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública. | 10.00 |
| f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno. | 10.00 |
| XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado: | |
| a) Local | 0.36 |
| b) Foráneo | 2.75 |

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| I. Registro de nacimiento | 0.00 |
| II. Expedición de la primera copia certificada | 0.00 |
| III. Por registro de reconocimiento de hijo | 0.00 |
| IV. Celebración de matrimonio en la oficialía | 22.00 |
| V. Celebración de matrimonios a domicilio | 25.00 |
| VI. Celebración de matrimonios comunitarios | 0.00 |
| VII. Registro de sentencia de divorcios | 7.50 |
| VIII. Por la expedición de certificaciones | 0.80 |
| IX. Búsqueda de datos (por año) | 0.50 |
| X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero | 7.00 |
| XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio | 1.00 |
| XII. Por las anotaciones marginales | 2.00 |
| XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio | 14.00 |
| XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad | 0.00 |
| XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro | 2.00 |
| XVI. Registro de adopción | 0.00 |
| XVII. Defunciones | 0.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará: | |
| a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos | \$2.00 |
| b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente. | 0.00 |
| c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será | 0.00 |
| d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será | 0.00 |
| II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito: | |
| a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual | 100.00 |
| b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre | 25.00 |
| c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual. | 120 |
| d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. | 120 |
| III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros). | |
| a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos | 0.00 |
| b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento | 1.00 |
| c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses | 1.00 |
| d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado | 2.00 |
| e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado | 3.00 |
| IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito: | |
| a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual | 350.00 |

| | |
|---|--------|
| b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual | 350.00 |
| c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual | 350.00 |
| V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado: | |
| a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual | 8.00 |
| b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento | 2.00 |

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento | 2.00 |
| II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador: | |
| a) De 1.00 a 100.00 | 10.23 |
| b) De 100.01 a 200.00 | 12.55 |
| c) De 200.01 a 500.00 | 15.20 |
| d) De 500.01 a 1,000.00 | 17.70 |
| e) De 1,000.01 a 1,500.00 | 20.20 |
| f) De 1,500.01 a 5,000.00 | 25.30 |
| g) De 5,000.01 en adelante | 30.20 |

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Por autorización de perifoneo | |
| a) Difusión fonográfica por día | 3.00 |
| II. Por autorización de volanteo | |
| a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares | 4.00 |
| b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días | 4.00 |
| c) Inflables por día | 2.50 |

| III. Por las licencias de anuncios ordinarios | |
|---|-------|
| a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual | 1.76 |
| b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual | 1.32 |
| c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual | 1.32 |
| d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual | 4.40 |
| e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual | 2.64 |
| f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual | 4.40 |
| g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual | 4.62 |
| h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual | 4.40 |
| i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual | 2.20 |
| j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual | 4.62 |
| k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual | 1.76 |
| l) Anuncio en vehículos por m2 anual | 6.60 |
| m) Anuncio en remolque por m2 anual | 3.30 |
| n) Anuncio proyectado por m2 anual | 6.60 |
| o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual | 3.30 |
| p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual | 4.40 |
| q) Anuncio con luz exterior por m2 anual | 3.52 |
| r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual | 1.32 |
| s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual | 6.00 |
| t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual | 15.00 |
| u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual | 1.76 |
| v) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado. | 36.00 |
| w) Espacio en mampara ambas caras por semana | 21.00 |
| IV. Por las licencias de anuncios espectaculares | |
| a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara | 7.00 |
| b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara | 7.00 |
| c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara | 6.25 |
| d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara | 10.56 |
| e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara | 15.00 |
| f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara | 4.50 |
| Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente. | |
| No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad: | |
| a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas. | |

b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 30. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes: | |
| a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2 | 3.00 |
| b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2 | 4.00 |
| c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2 | 5.00 |
| d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2 | 10.00 |
| e) Predios de 5000.01 m2 en adelante | 20.00 |
| II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie: | |
| a) De 0.00 - 250.00 m2 | 5.00 |
| b) De 250.01 - 500.00 m2 | 10.00 |
| c) De 500.01 - 1,500.00 m2 | 20.00 |
| d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2 | 30.00 |
| e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2 | 50.00 |
| d) De 5,000.01 - En adelante | 75.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| I. Actas de cabildo, por foja | 0.01 |
| II. Actas de identificación, cada una | 1.00 |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja | 1.00 |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una | 0.50 |
| V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley | 0.16 |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo | 3.00 |
| VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse | 0.11 |
| VIII. Las copias simples por foja | 0.01 |
| IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales | 3.00 |
| X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales | 3.00 |
| XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial | 1.00 |
| XII. Comprobante de no infracción | 0.30 |
| XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja | 0.01 |
| XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja | 0.50 |
| XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas) | 2.00 |
| XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales. | 0.30 |
| XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio | 3.00 |
| XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante | 0.00 |
| XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales | 1.21 |
| XX. Constancia de notorio arraigo | 1.24 |
| XXI. Certificado de no adeudo al Municipio | 1.16 |
| XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial | 1.16 |

| | |
|---|-------|
| XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales. | 10.00 |
| En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo. | |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 33. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| Área destinada a la actividad | UMA |
|-------------------------------------|------|
| a) De 0.1 a 59.99 mts ² | 1.00 |
| b) De 60 a 119.99 mts ² | 2.00 |
| c) De 120 a 499.99 mts ² | 3.00 |
| d) De 500 mts ² o más | 4.00 |

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

| Licencias Provisionales de Funcionamiento | UMAS por día |
|---|--------------|
| a) De 0.1 a 59.99 metros | 0.50 |
| b) De 60 a 119.99 metros | 0.75 |
| c) De 120 o más metros | 1.0 |

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------------------------------------|
| I. Los avalúos catastrales: | |
| a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS | 5.23 |
| b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS | 5.23 adicionada por 3.00 al millar |
| II. Altas y modificación al padrón catastral: | |
| a) Altas por primera asignación de clave catastral | 2.16 |
| b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante | 2.00 |
| c) Altas por empadronamiento por régimen en condominio y por fraccionamiento, por cada predio resultante | 3.00 |
| d) Rectificación de régimen en condominio y reotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante | 3.24 |
| III. Modificaciones al padrón catastral: | |
| a) Rectificación de superficie de terreno | 2.00 |
| b) Rectificación e integración de construcción | 2.00 |
| c) Rectificación por uso de suelo catastral | 2.00 |
| d) Rectificación del nombre del propietario | 2.00 |
| e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad | 2.00 |
| f) Rectificación de ubicación | 2.00 |
| g) Integración por fusión de predios | 2.00 |
| h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI | 10.00 |
| IV. Certificaciones: | |
| a) Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio | 4.00 |
| b) Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio | 4.54 |
| c) Certificación física de medidas y colindancias: | |
| 1. En zonas habitacional de urbanización progresiva y populares | 4.00 |
| 2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado | 6.00 |
| 3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado | 3.00 |
| 4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro | 3.00 |
| 5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado | 3.50 |
| 6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado | 6.00 |
| d) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral | 4.50 |
| V. Servicios de verificación | |
| a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral | 4.00 |
| b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral: | |
| 1. Dentro de la mancha urbana | 5.00 |
| 2. Fuera de la mancha urbana | 7.00 |

| | |
|---|-------|
| c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m² causados por diferencia en información exhibida: | |
| 1. Dentro de la mancha urbana | 9.00 |
| 2. Fuera de la mancha urbana | 13.00 |
| VI. Revisión previa | |
| a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral | 5.00 |
| b) De tramites de primera asignación de clave catastral o primer registro o alta al padrón catastral | 2.00 |
| c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales. | 2.00 |
| VII. Servicios cartográficos: | |
| a) De dibujo | |
| 1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000 | 4.00 |
| b) Plano impreso: | |
| 1. De manzana, por cada uno | 4.00 |
| 2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000. | 7.00 |
| 3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500 | 11.00 |
| VIII. Información cartográfica digital | |
| a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno | 11.00 |
| b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD | 51.00 |
| En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo | |
| IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes: | |
| a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m² sobre excedente 0.0021 UMA por m² dentro de la mancha urbana | 4.32 |
| b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m² sobre excedente 0.0021 UMA por m² fuera de la mancha urbana | 10.26 |
| c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m², y sobre excedente 0.0021 UMA por m² | 10.00 |

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--|
| I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público | 10.00 |
| II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión. | 10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada. |

| | |
|--|--|
| III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección. | 37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación. |
| IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo. | 20.00 |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | | UMA |
|------------|--|-------|
| I | Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil | 11.00 |
| II | Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos | 11.00 |
| III | Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera: | |
| | a) En quemas menores de 20kgs | 6.48 |
| | b) En quemas superiores de 20 kgs | 11.88 |
| IV | Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc. | 5.00 |
| V | Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado | |
| | a) Cursos a la población | |
| | 1. Plan familiar de protección civil (2 horas) | 0.00 |
| | 2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas) | 0.00 |
| | 3. Protección civil en tu escuela (1 hora) | 0.00 |
| | 4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora) | 0.00 |
| | 5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora) | 0.00 |
| | b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil | |
| | 1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas) | 3.00 |
| | 2. Programas de protección civil (2 horas) | 3.00 |
| | 3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas) | 3.00 |
| | 4. Formación de brigadas (2 horas) | 3.00 |
| | 5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora) | 3.00 |
| | 6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas) | 3.00 |
| | 7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas) | 3.00 |
| | 8. Apertura de refugios temporales (2 horas) | 3.00 |
| | 9. Comunicación del riesgo (2 horas) | 3.00 |
| | 10. Básico de protección civil (6 horas) | 8.00 |
| | 11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas) | 5.00 |
| | 12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas) | 5.00 |
| | 13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos) | |
| | 13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro | 0.00 |

| | | |
|-------------|--|--------|
| | 13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte | 4.00 |
| | 13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona | 6.00 |
| | 13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación | 73.00 |
| | 13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación | 71.00 |
| | 14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas | |
| | 14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro | 0.00 |
| | 14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10 | 15.00 |
| | 14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10 | 17.00 |
| VI | Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil | 0.00 |
| VII | Revisión de precio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo | |
| | a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad | 11.88 |
| | b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad | 16.00 |
| | c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad | 21.00 |
| | d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad | 26.00 |
| | e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad | 40.00 |
| | f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad | 60.00 |
| | g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad | 100.00 |
| VIII | Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada | |
| | a) Hasta 90 m2 superficie de construcción | 10.00 |
| | b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción | 15.00 |
| | c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción | 20.00 |
| | d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción | 25.00 |
| | e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción | 40.00 |
| | f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción | 60.00 |
| | g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción | 105.00 |
| IX | Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles | 3.24 |
| X | Constancia de simulacros | 10.00 |
| XI | Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento | 16.00 |
| XII | Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas). | |
| | a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas | 3.00 |

| | | |
|-------------|--|-------|
| | b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas | 10.80 |
| | c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas | 16.00 |
| | d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas | 21.00 |
| | e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante | 41.00 |
| XIII | Registro de grupos voluntarios | 0.00 |
| XIV | Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil | 0.00 |
| XV | Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) | 10.80 |
| XVI | Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos | 25.00 |
| XVII | Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales | 21.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 37. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia: | |
| a) Servicios Médicos | |
| 1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta | 0.42 |
| 2. Consultas dentales, por consulta | 0.42 |
| 3. Extracciones y amalgamas por cada una | 2.10 |
| b) Servicios Escolares | |
| 1. Estancia y alimentación por mes | 3.15 |
| 2. Educación preescolar por mes | 2.10 |
| 3. Inscripciones anuales | 1.05 |

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LA CONCESIÓN DE ASEO PUBLICO**

ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 39. Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 40. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

| | |
|--|-------|
| I. En el Mercado Hidalgo: | |
| a) Locales exteriores, frente sur | 12.00 |
| b) Locales exteriores, tamaño estándar | 12.00 |
| c) Locales chicos exteriores | 6.00 |
| d) Puestos en la entrada, lado norte | 3.00 |
| e) Locales tamaño grande, planta alta | 6.00 |
| f) Locales tamaño chico, planta alta | 3.00 |
| g) Locales tamaño estándar, planta alta | 3.00 |
| h) Locales interiores, tamaño grande | 6.00 |
| i) Locales tamaño estándar, planta baja | 6.00 |
| j) Puestos fijos, tamaño grande | 3.00 |
| k) Puestos fijos, tamaño estándar | 2.00 |
| l) Por uso de sanitarios, por persona | 0.04 |
| II. En el Mercado Tangamanga: | |
| a) Locales exteriores frente calle Morelos | 4.00 |
| b) Locales exteriores frente Jardín Colón | 4.00 |
| c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández | 4.00 |
| d) Locales interiores | 3.00 |
| e) Puestos semifijos chicos | 2.00 |
| f) Puestos tamaño estándar | 2.00 |
| g) Puestos en puertas | 2.00 |
| h) Puestos grandes | 2.00 |
| i) Por uso de sanitarios, por persona | 0.04 |
| III. En el Mercado Camilo Arriaga | |
| a) Locales sobre la calle Bolívar | 2.00 |
| b) Locales sobre la calle Reforma | 4.00 |
| c) Locales interiores | 2.00 |
| d) Puestos fijos tamaño estándar | 2.00 |
| e) Puestos fijos tamaño grande | 2.00 |
| f) Por uso de sanitarios, por persona | 0.04 |
| IV. En el Mercado Revolución: | |
| a) Zona de comidas: | |
| 1. Locales grandes | 3.00 |
| 2. Locales chicos | 2.00 |
| 3. Puestos semifijos chicos | 2.00 |
| b) Zona de diversos: | |
| 1. Locales grandes | 3.00 |
| 2. Locales chicos | 3.00 |
| 3. Salas de ventas, locales grandes | 3.00 |
| c) Islas: | |
| 1. Puestos grandes | 2.00 |
| 2. Puestos chicos | 2.00 |
| 3. Por uso de sanitarios por persona | 0.04 |
| V. En el Mercado 16 de septiembre: | |
| a) Por uso de sanitarios por persona | 0.035 |
| VI. En el Mercado La República: | |
| a) Locales exteriores | 7.00 |
| b) Locales interiores | 6.00 |
| c) Casetas de refresquería y losa | 4.00 |
| d) Caseta de comida | 4.00 |
| e) Caseta de mezanine | 2.00 |
| f) Puestos fijos interiores | 2.00 |
| g) Puestos semifijos en general | 1.00 |
| h) Puestos de antojitos semifijos | 1.00 |
| i) Por uso de sanitarios, por persona | 0.04 |

| | |
|---|-------|
| j) Estacionamiento: | |
| 1. Primera hora | 0.09 |
| 2. Por las subsecuentes | 0.09 |
| 3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas. | |
| 4. Por extravío de comprobante de estacionamiento | 2.00 |
| 5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento | 4.00 |
| VII. En el Mercado Moctezuma: | |
| a) Por caseta | 6.00 |
| VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento. La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento. | |
| IX. En la Presa de San José: | |
| a) Para la venta de alimentos | 6.00 |
| b) Para la venta de dulces | 6.00 |
| X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito: | |
| a) Por local | 3.00 |
| XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez: | |
| a) Por local | 6.00 |
| XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo. | |
| XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición | 0.85 |
| XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal: | |
| a) Por uso de sanitarios por persona | 0.035 |
| XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales: | |
| a) Primera hora | 0.09 |
| b) Horas subsecuentes o fracción | 0.09 |
| XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas: | |
| a) Por velación | 8.00 |
| b) Por carroza | 5.00 |
| c) Por velación en domicilio particular | 8.00 |
| XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas: | |
| a) Juegos Juan H. Sánchez | 0.03 |
| b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez | 0.14 |
| c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez | 0.28 |
| d) Bicycross Juan H. Sánchez | 0.04 |
| e) Centro de Convivencia Familiar Santuario | 0.03 |
| f) Juegos Cri-Cri | 0.03 |
| g) Ludoteca La Casita | 0.05 |
| XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro | |
| a) Espacios para las uniones o introductores | 7.00 |
| b) Locales exteriores del rastro | 4.00 |
| c) Renta de mesas en el área de comercialización | 3.00 |
| d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras | 3.00 |
| e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización: | |
| f) La primera media hora | 0.10 |
| g) Horas subsecuentes de estacionamiento | 0.10 |
| h) Por uso de Sanitarios por persona | 0.035 |
| XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales: | |

| | |
|---|-------------|
| a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres | |
| 1. A perpetuidad en fosa | 12.50 |
| 2. A perpetuidad en gaveta | 45.00 |
| 3. Temporalidad a 7 años fosa | 5.50 |
| 4. Temporalidad a 7 años gaveta | 20.00 |
| b) Locales de servicios | |
| 1. Temporalidad a 1 año | 100.00 |
| 2. Temporalidad a 7 años | 500.00 |
| El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones | |
| XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona | 0.10 |
| XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día: | |
| a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2 | 0.36 |
| b) Otras zonas | |
| 1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados | 0.15 |
| 2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados | 0.19 |
| 3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados | 0.25 |
| 4. De 8.01 metros cuadrados en adelante | 0.30 |
| XXII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00 | |
| XXIII. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado | |
| a) Por metro cuadrado por día | 0.10 |
| XXIV. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados | 7.00 |
| XXV. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento | |
| XXVI. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH): | |
| a) Primera hora | 0.09 |
| b) Por las subsecuentes | 0.09 |
| c) Por extravío de comprobante de estacionamiento | 1.20 |
| XXVII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario): | |
| a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día) | 0.05 |
| b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00 | 6.00 |
| c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00 | 9.00 |
| d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00 | 18.00 |
| e) Espacios fijos para venta de comida | 12.00 |
| f) Por uso de sanitarios, por persona | 0.05 |
| g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado | 0.05 |
| h) Estacionamiento: | |
| 1. Primera hora | 0.11 |
| 2. Por las subsecuentes | 0.10 |
| i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga | 0.76 |
| j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día | 0.085 |

ARTÍCULO 43. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | | UMA |
|---|----------------|------------|
| I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes: | | |
| a) Juego Grande | | 2.00 |
| b) Juego Chicos | | 1.50 |
| c) Jaula Trampera | | 2.00 |
| d) Trampolín | | 1.50 |
| e) Futbolitos (c/u) | | 1.00 |
| f) Tiro sport (rifles) | | 1.50 |
| g) Inflables | | 1.50 |
| h) Tiro a los globos | | 1.50 |
| i) Frontón de canicas | | 2.00 |
| j) Canastilla | | 1.50 |
| k) Maquillajes infantiles | | 1.50 |
| l) Arcos | | 1.00 |
| m) Juegos de pesca | | 1.00 |
| n) Tiro de monedas | | 1.00 |
| o) Foto de llavero | | 1.50 |
| p) Bebidas preparadas sin alcohol | | 3.00 |
| q) Porterías | | 2.00 |
| r) Juguetes y novedades | | 2.00 |
| s) Joyería de fantasía y plata | | 2.00 |
| t) Puesto con sonido (peltre, vidrio) | | 2.25 |
| u) Globos y rehiletes (ambulantes) | | 1.00 |
| v) Algodones | | 1.00 |
| w) Puesto de hot cakes | | 1.00 |
| x) Carrito de hot dogs | | 1.50 |
| y) Puesto de fresas con crema | | 1.50 |
| z) Puesto de elotes | | 1.52 |
| aa) Triciclo de elotes | | 1.00 |
| bb) Tamales y atoles | | 1.00 |
| cc) Tacos | | 2.50 |
| dd) Churros | | 2.00 |
| ee) Frutas preparadas | | 2.00 |
| ff) Palomitas | | 1.00 |
| gg) Puestos de postres | | 1.50 |
| hh) Puesto de pan | | 2.50 |
| ii) Dulcería tradicional | | 2.00 |
| II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (centro histórico, 0.50 UMA por m2). | | |
| III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla: | | |
| a) Feria del empleo | | |
| Espacio | Periodo | UMA |
| De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA | 1 día | 6.47 |
| b) Pabellón del empleo | | |
| Espacio | Periodo | UMA |
| De 0.01 hasta 9 m2 | 1 día | 3.23 |
| De 0.01 hasta 9 m2 | 1 semana | 11.33 |

CAPÍTULO II

**ACCESORIOS DE PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

| Carácter de la licitación | Publicación | Costo de venta de bases |
|---------------------------|------------------|-------------------------|
| Estatad, Local | | Convocante: 42.00 UMA |
| Nacional | Local y Nacional | Convocante: 55.00 UMA |

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

**APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTICULO 45. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 49. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes: | |
| a) Calcomanías | |
| 1. Falta de calcomanía de identificación de placas. | 3.00 |
| 2. Falta de calcomanía de verificación vehicular. | 5.00 |

| | |
|---|-------|
| 3. Falta de engomado de refrendo. | 4.00 |
| b) Documentos | |
| 4. Documentos alterados o falsificados | 20.00 |
| 5. Falta de licencia de conducir | 7.00 |
| 6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro | 5.00 |
| 7. Falta de tarjeta de circulación | 2.30 |
| c) Permisos | |
| 8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente | 6.00 |
| 9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente | 10.00 |
| 10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas | 30.00 |
| 11. Falta de permiso para conducir menor de edad. | 20.00 |
| 12. Permiso falsificado en menor de edad | 20.00 |
| 13. Permiso vencido en menor de edad | 10.00 |
| d) Placas de Circulación | |
| 14. Falta de placa de circulación en remolques | 10.00 |
| 15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico. | 6.00 |
| 16. Falta de una o dos placas de circulación | 6.00 |
| 17. Placas de circulación con adherencias | 6.00 |
| 18. Placas de circulación en el interior del vehículo | 6.00 |
| 19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles | 3.00 |
| 20. Placas de circulación soldadas o remachadas | 3.00 |
| 21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello. | 3.00 |
| 22. Portar placas de circulación falsificadas | 30.00 |
| 23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados. | 50.00 |
| 24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso | 30.00 |
| 25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo | 19.00 |
| 26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana. | 30.00 |
| 27. Portar placas de circulación vencidas | 6.00 |
| e) Cinturón de Seguridad | |
| 28. No contar con cinturones de seguridad | 16.00 |
| 29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros | 8.00 |
| 30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior | 30.00 |
| f) Claxon | |
| 31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada | 5.00 |
| 32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización. | 20.00 |
| 33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales | 20.00 |
| g) Cristales | |
| 34. Falta de parabrisas o medallón | 10.00 |
| 35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad | 10.00 |
| 36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad | 5.00 |
| 37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad | 5.00 |
| h) Equipamiento Vehicular | |
| 38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta | 3.00 |
| 39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia | 3.00 |
| i) Espejos | |
| 40. Falta de espejo lateral izquierdo | 5.00 |
| 41. Falta del espejo retrovisor interior | 5.00 |

| | |
|---|--------|
| j) Luces | |
| 42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo. | 5.00 |
| 43. Falta de cuartos o reflejantes | 5.00 |
| 44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga | 10.00 |
| 45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00 | 5.00 |
| 46. Falta de luces en el remolque | 15.00 |
| 47. No utilizar o falta de luces intermitentes | 5.00 |
| 48. Falta de luces rojas indicadora de frenado | 5.00 |
| 49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total | 5.00 |
| 50. Falta del cambio de intensidad de la luz | 5.00 |
| 51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros | 10.00 |
| 52. Luz excesiva o faros desviados | 6.00 |
| 53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización | 20.00 |
| 54. Portar luces de estrobo sin autorización | 10.00 |
| k) Hechos de Tránsito | |
| 55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito | 40.00 |
| 56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito | 40.00 |
| 57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito | 100.00 |
| 58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños | 22.00 |
| 59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones | 50.00 |
| 60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte | 160.00 |
| 61. Chocar y abandonar el pasaje | 70.00 |
| 62. Derribar personas con vehículo en movimiento | 50.00 |
| 63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia | 17.70 |
| 64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública | 23.60 |
| 65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero. | 25.00 |
| l) Agresiones | |
| 66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad | 60.00 |
| 67. Derogado en Reglamento de Tránsito | 00.00 |
| m) Bicicletas | |
| 68. Circular dos o más en forma paralela | 5.00 |
| 69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones | 1.18 |
| 70. Circular en vías de flujo de circulación continua | 5.00 |
| 71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan | 5.00 |
| 72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía | 1.00 |
| 73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos | 10.00 |
| 74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor | 5.00 |
| 75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo | 5.00 |
| 76. Sujetarse a vehículos en movimiento | 5.00 |
| 77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas | 5.00 |
| 78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello | 2.00 |
| n) Motocicletas | |
| 79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado | 11.80 |
| 80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña | 5.00 |
| 81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones | 15.00 |
| 82. Circular en vías de flujo de circulación continua | 10.00 |
| 83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo | 20.00 |
| 84. No usar casco protector en conductor o su acompañante | 15.00 |

| | |
|---|-------|
| 85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía | 5.50 |
| 86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad | 30.00 |
| 87. Sujetarse a vehículos en movimiento | 20.00 |
| 88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional | 20.00 |
| o) Carga | |
| 89. Cargar o descargar fuera de horario establecido | 10.00 |
| 90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas | 60.00 |
| 91. Transportar carga con exceso de dimensiones | 30.00 |
| 92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral. | 20.00 |
| 93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista | 11.80 |
| 94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente | 10.00 |
| 95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente | 10.00 |
| 96. Transportar carga a granel descubierta, se derrama o esparce en vía pública. | 4.70 |
| 97. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga | 30.00 |
| p) Circulación | |
| 98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública | 7.00 |
| 99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial | 20.00 |
| 100. Circular a exceso de velocidad | 20.00 |
| 101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes | 15.00 |
| 102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución | 5.00 |
| 103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación | 5.00 |
| 104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante | 12.00 |
| 105. Circular con personas en estribo | 8.00 |
| 106. Circular con puertas abiertas | 3.00 |
| 107. Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados | 50.00 |
| 108. Circular con velocidad immoderada | 30.00 |
| 109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo | 50.00 |
| 110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres | 5.00 |
| 111. Circular por carril contrario para rebasar | 5.00 |
| 112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones | 20.00 |
| 113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso | 5.00 |
| 114. Circular sin guardar distancia de seguridad | 5.00 |
| 115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales | 10.00 |
| 116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres | 8.30 |
| 117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca | 10.00 |
| 118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique. | 15.00 |
| 119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación | 20.00 |
| 120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación | 10.00 |
| 121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas | 5.00 |
| 122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente | 5.00 |
| 123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor. | 12.00 |

| | |
|--|--------|
| 124. En reversa más de 10 metros sin precaución | 5.00 |
| 125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública | 17.70 |
| 126. Intento de fuga | 30.00 |
| 127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública | 15.00 |
| 128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril. | 15.00 |
| 129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva | 15.00 |
| 130. Rebasar en línea continua | 10.00 |
| 131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento | 10.00 |
| 132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas | 3.00 |
| 133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio | 10.00 |
| 134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo. | 8.00 |
| 135. Transportar personas en lugar destinado a la carga. | 6.00 |
| 136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral | 5.00 |
| 137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública | 8.00 |
| q) Manejo | |
| 138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo | 5.00 |
| 139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado | 8.30 |
| 140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido | 20.00 |
| 141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva | 6.00 |
| 142. Falta de precaución en vía principal | 5.00 |
| 143. Falta de precaución en vía de preferencia | 3.00 |
| 144. Manejar con aliento alcohólico | 60.00 |
| 145. Manejar en estado de ebriedad | 240.00 |
| 146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta | 2.40 |
| 147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta | 5.00 |
| 148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha | 3.00 |
| 149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia | 5.00 |
| 150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito. | 4.00 |
| 151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad | 10.00 |
| 152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera | 10.00 |
| 153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección | 5.00 |
| 154. Obstaculizar el tránsito de vehículos | 5.00 |
| 155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación | 5.00 |
| 156. Obstruir bahía o parada de camiones | 5.00 |
| 157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar | 10.00 |
| 158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador. | 20.00 |
| 159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito | 7.00 |
| 160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial | 9.50 |
| r) Estacionamiento | |
| 161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición | 6.00 |
| 162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas | 10.00 |

| | |
|---|-------|
| 163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad | 50.00 |
| 164. Estacionarse en doble fila. | 10.00 |
| 165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia | 20.00 |
| 166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros | 10.00 |
| 167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento. | 10.00 |
| 168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad. | 5.00 |
| 169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito | 5.00 |
| 170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado | 5.00 |
| 171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales | 30.00 |
| 172. Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente | 5.00 |
| 173. Estacionarse en retorno. | 6.00 |
| 174. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento | 10.00 |
| 175. Estacionarse fuera del límite permitido | 5.00 |
| 176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía | 5.00 |
| 177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo | 10.00 |
| 178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota | 2.00 |
| 179. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito | 17.70 |
| 180. Estacionarse frente a entrada de cocheras | 15.00 |
| 181. Estacionarse frente a un hidrante | 20.00 |
| 182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota | 5.00 |
| 183. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito | 10.00 |
| 184. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal | 10.00 |
| 185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada | 10.00 |
| 186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril | 10.00 |
| 187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros | 10.00 |
| 188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas | 10.00 |
| 189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias | 15.00 |
| 190. Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo | 15.00 |
| 191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente | 80.00 |
| 192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas | 15.00 |
| 193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad | 15.00 |
| 194. Estacionarse en tercera fila | 20.00 |
| 195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular | 35.00 |
| 196. Estacionarse en las esquinas | 20.00 |
| 197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes | 10.00 |

| | |
|--|-------|
| 198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa; | 10.00 |
| 199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros | 15.00 |
| 200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras | 20.00 |
| 201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos | 35.00 |
| 202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones | 20.00 |
| s) Reparaciones | |
| 203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública | 10.00 |
| 204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública | 10.00 |
| 205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública | 10.00 |
| t) Señales | |
| 206. Dañar o destruir las señales de tránsito | 30.00 |
| 207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito | 4.00 |
| 208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos | 20.00 |
| 209. No obedecer semáforo en luz roja | 8.00 |
| 210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril | 10.00 |
| 211. No obedecer señal de alto | 6.00 |
| 212. No obedecer señal de altura libre restringida | 30.00 |
| 213. No obedecer señal de ceda el paso | 6.00 |
| 214. No obedecer señal de prohibido circular de frente | 6.00 |
| 215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados | 50.00 |
| 216. No obedecer señal de rebase prohibido | 10.00 |
| 217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha | 6.00 |
| 218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda | 6.00 |
| 219. No obedecer señalamiento restrictivo | 4.70 |
| u) Del medio ambiente | |
| 220. Escape abierto. | 6.00 |
| 221. Exceso de humo en el escape | 9.40 |
| 222. Falta de escape | 7.00 |
| 223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo | 6.00 |
| 224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo | 11.80 |
| 225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225. | 7.00 |
| 226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública | 16.00 |
| 227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública | 7.00 |

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------------|
| a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal; | De 11.00 a 100.00 |
| b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales; | De 101.00 a 500.00 |
| c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales; | De 11.00 a 100.00 |
| d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y | De 101.00 a 500.00 |
| e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores. | De 1.00 a 10.00 |

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

| SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO | | | | |
|--|--------|----------------------|---------------|---------------------|
| Concepto | Unidad | Unifamiliar y dúplex | Plurifamiliar | Industria/ Comercio |
| Coeficiente de ocupación de uso de suelo | | | | |
| 1 a 30 | m2 | 1.50 | 3.00 | 2.00 |
| Más de 31 | m2 | 2.00 | 4.00 | 2.00 |
| Coeficiente de uso de suelo | | | | |
| 1 a 30 | m2 | 1.50 | 3.00 | 2.00 |
| más de 31 | m2 | 2.00 | 4.00 | 2.00 |
| Coeficiente de absorción del suelo | | | | |
| 1 a 30 | m2 | 1.50 | 3.00 | 4.00 |
| más de 31 | m2 | 2.00 | 4.00 | 4.00 |
| Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura) | | | | |
| 1 a 30 | m2 | 4.00 | 4.00 | 6.00 |
| más de 31 | m2 | 6.00 | 6.00 | 6.00 |
| Por omisión de cajón de estacionamiento | | | | |
| 1 a 2 | c/u | 20.00 | 20.00 | 20.00 |
| 3 en adelante | c/u | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido) | | | | |
| 1 a 30 | m2 | 4.00 | 4.00 | 8.00 |
| Más de 31 | m2 | 6.00 | 6.00 | 6.00 |

2. Se cobrará el 50% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

| ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA) | |
|---|--------|
| CONCEPTO | UMA |
| a) Falta De Ventilación En Baños | 15.00 |
| b) Ventilación En Áreas Habitables | 15.00 |
| c) Ventilación Superficie mínima | 10.00 |
| d) Medidas De Volado Excedidas | 15.00 |
| e) Invasión De Ocho | 100.00 |
| f) Pozo De Luz Unifamiliar c/u | 15.00 |
| g) Pozo De Luz Plurifamiliar c/u | 30.00 |
| h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15) | 15.00 |
| i) Espacios Habitables | 15.00 |
| j) Ancho De Escaleras | 15.00 |
| k) Ancho De Pasillo | 15.00 |
| l) Cajones De Estacionamiento | 15.00 |
| m) Circulación Vehicular | 40.00 |
| n) Altura De Bardas Colindantes | 15.00 |
| o) Invasión y Falta De Área Común | 150.00 |

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal. | 150.00 |
| b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria | 150.00 |
| c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración. | 150.00 |
| d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública. | 150.00 |
| e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m. | 150.00 |
| f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia | 150.00 |
| g) Explanada o vestíbulo de salida | 150.00 |

4. De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas | 21.00 |
| aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días) | 10.00 |
| ab) para vivienda nueva sin modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días) | 15.00 |
| ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) | 20.00 |
| b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas. | 16.00 |
| ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días) | 3.00 |
| bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días) | 5.00 |
| bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) | 7.00 |

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

| CONCEPTO | UMA |
|--|---|
| a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros. | 10.00 |
| b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada. | 50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción. |
| c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación. | 15.00 |
| d) Obstaculizar las visitas de inspección. | 15.00 |
| e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento. | 100.00 |
| f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes. | 50.00 |

| | |
|--|--------|
| g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado. | 50.00 |
| h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas. | 50.00 |
| Complementarias del Reglamento | |
| i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública. | 100.00 |
| j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción. | 100.00 |
| k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra. | 50.00 |
| l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios. | 20.00 |
| m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción. | 21.60 |
| n) No dar aviso de terminación de obra. | 15.00 |
| o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible. | 16.20 |
| p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios. | 50.00 |
| En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo. | |
| Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. | |

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| a) Centros Nocturnos y Discotecas | 75.00 |
| b) Bares y Cervecerías | 47.00 |
| c) Restaurantes y Restaurantes Bar | 45.00 |
| d) Pulquerías | 30.00 |
| e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches | 40.00 |
| f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías | 30.00 |
| g) Supermercados y tiendas Departamentales | 30.00 |
| h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones | 12.00 |

V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán y sancionarán conforme a lo siguiente: | |
| a) Originar riñas dentro del Cementerio; | 20.00 |
| b) Realizar actos que atenten contra la moral; | 50.00 |
| c) Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante; | 50.00 |
| d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares; | 70.00 |
| e) Faltas de respeto al personal del Departamento de Cementerios; y | 20.00 |
| f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso | 30.00 |

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------------|
| a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren; | 50.00 |
| b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar; | 10.00 |
| c) Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones; | 30.00 |
| d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes; | 20.00 |
| e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente; | 20.00 |
| f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines; | 20.00 |
| g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales; | 20.00 |
| h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios; | 21.60 |
| i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales; | 20.00 |
| j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo; | 20.00 |
| k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas: | |
| 1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal; | hasta 30.00 |
| 2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal; | hasta 32.40 |
| 3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal | hasta 32.40 |
| l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento; | 32.40 |
| m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales | 30.00 |

| | |
|---|-------|
| n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares; | 50.00 |
| o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal | 30.00 |
| p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal; | 30.00 |

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización | 50.00 |
| b) Obstruir el libre tránsito | 20.00 |
| c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente | 60.00 |
| d) No cumplir con el horario permitido | 45.00 |
| e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro | 15.00 |
| f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial | 60.00 |
| g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar | 30.00 |
| h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización | 60.00 |
| i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado | 60.00 |
| j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública | 60.00 |
| k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto. | 45.00 |
| l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones | 30.00 |
| m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección | 60.00 |
| n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección | 60.00 |
| o) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área | 60.00 |
| En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso. | |

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

| | |
|--|--------|
| a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano. | 50.00 |
| b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templete, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico. | 80.00 |
| c) Realizar cualquier tipo de pintura sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico. | 100.00 |
| A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta. | |

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público. | 60.00 |

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí. | 23.60 |
| b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas. | 150.00 |
| c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado. | 23.60 |
| d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran. | 50.00 |
| e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida. | 100.00 |
| f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada. | 100.00 |
| g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas. | 118.00 |

| | |
|---|--------|
| h) Realizar picteteo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). | |
| 1. A la empresa responsable de dicha acción. | 6.00 |
| 2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas). | 6.00 |
| i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal. | 500.00 |
| j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal. | 11.80 |
| k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil. | 250.00 |
| l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas. | 50.00 |
| m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas. | 30.00 |
| n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar). | 250.00 |
| o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas. | 250.00 |
| p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos. | 100.00 |
| q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados. | 30.00 |
| r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque). | 500.00 |
| s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar). | 150.00 |
| t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado). | 300.00 |
| u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos). | 350.00 |
| v) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas. | 59.00 |
| w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción. | 500.00 |
| x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población. | 250.00 |
| y) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación. | 59.00 |
| z) No contar con puntos de reunión internos y externos. | 59.00 |

| | |
|---|--------|
| aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil. | 118.00 |
| bb) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general. | 100.00 |
| cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación. | 100.00 |
| dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación). | 100.00 |
| ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal. | 500.00 |
| ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores. | 100.00 |
| gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales). | 177.00 |
| hh) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten. | 23.60 |
| ii) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada. | 250.00 |
| jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema. | 177.00 |
| kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente. | 100 |
| ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos). | 200 |
| mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí. | 100 |
| nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano). | 100 |

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente: | |
| 1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. | 6.00 |
| 2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 |
| 3. Daño tipo C ya no es reparable. | 18.00 |
| b) Por indemnización de robo de inmovilizador. | 30.00 |

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados; | 100.00 |
| b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y | 50.00 |
| c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido. | 50.00 |

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos; | 15.00 |
| b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio; | 30.00 |
| c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia | |

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------------|
| Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: | |
| a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento; | 30.00 a 500.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y | 30.00 a 800.00 |
| c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos. | 50.00 por cada menor. |

XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

| a) Decomiso | | |
|---|-----------------------------|------------------------------|
| b) Amonestación con apercibimiento por escrito | | |
| c) Multa conforme a los criterios siguientes: | | |
| CONCEPTO | Multa por primera vez (UMA) | Multa por reincidencia (UMA) |
| a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones. | 3.00 a 3.24 | 5.00 a 5.40 |
| b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 17.00 a 18.36 | 26.00 a 28.08 |
| c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 34.00 a 36.72 | 52.00 a 56.16 |
| d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 90.00 a 95.00 | 200.00 a 205.00 |
| e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 201.00 a 206.00 | 350.00 a 351.00 |
| f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 230.00 a 235.00 | 340.00 a 345.00 |
| g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 350.00 a 355.00 | 518.00 a 532.00 |
| h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | 1400.00 a 1500.00 | 2000.00 a 2160.00 |
| Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles. | | |

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

| CONCEPTO | Multa por primera vez (UMA) | Multa por reincidencia (UMA) |
|---|-----------------------------|------------------------------|
| a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones. | De 3.00 a 5.00 | De 5.00 a 10.00 |
| b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 17.00 a 20.00 | De 26.00 a 30.00 |
| c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 34.00 a 40.00 | De 52.00 a 58.00 |
| d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 90.00 a 95.00 | De 200.00 a 205.00 |
| e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 201.00 a 206.00 | De 350.00 a 351.00 |
| f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 230.00 a 235.00 | De 340.00 a 345.00 |
| g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 350.00 a 355.00 | De 518.00 a 532.00 |
| h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones. | De 1400.00 a 1500.00 | De 2000.00 a 2500.00 |
| Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles. | | |

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

| FALTA | Sanción Primera Vez (UMA) | Sanción Reincidente (UMA) |
|---|--|--|
| a) Tirar RSU (basura) en la vía pública | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 20.00 a 25.00 (particulares) |
| | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) |
| b) Emisión de ruidos | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 20.00 a 25.00 (particulares) |

| | | |
|---|--|---|
| | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) |
| c) Quema de basura | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 30.00 a 35.00 (particulares) |
| | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) |
| d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos | De 20.00 a 25.00 (particulares) | De 50.00 a 55.00 (particulares) |
| | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) |
| e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos | De 50.00 a 55.00 (particulares) | De 100.00 a 105.00 (particulares) |
| | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) | De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales) |
| f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública | De 10.00 a 15.00 | De 30.00 a 35.00 |
| g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos | De 50.00 a 55.00 (particulares) | De 100.00 a 105.00 (particulares) |
| | 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) | 500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales) |
| h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie | De 10.00 a 15.00 | De 20.00 a 25.00 |
| i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 50.00 a 55.00 (particulares) |
| | De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales) | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) |
| j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios | De 50.00 a 55.00 | De 100.00 a 105.00 |
| k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno. | | |
| l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal | De 40.00 a 45.00 | |
| m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU | De 25.00 a 30.00 | De 50.00 a 55.00 |
| n) Por omisión a requerimiento de citatorio | De 5.00 a 10.00 (particulares) | De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales) |
| n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 20.00 a 25.00 (particulares) |
| | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) | De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales) |
| o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto | De 50.00 a 55.00 (particulares) | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal |
| p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal | De 50.00 a 55.00 | Suspensión de la licencia. |

| | | |
|--|--|--|
| q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente | De 50.00 a 55.00 | Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables. |
| r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. | Hasta 500.00 (particulares) | De 550 a 750.00 (particulares) |
| | Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales) | De 600.00 a 800.00 (establecimientos y personas morales) |
| s) Poda severa de árbol sin autorización | Hasta 75 UMA (particulares y personas morales) | |
| t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardinerías, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 20.00 a 25.00 (particulares) |
| | De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales) | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) |
| v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 20.00 a 25.00 (particulares) |
| | De 30 a 35 (establecimientos y personas morales) | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) |
| w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. | De 10.00 a 15.00 (particulares) | De 30.00 a 35.00 (particulares) |
| | De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales) | De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) |
| x) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia). | De 50.00 a 55.00 | |

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------------|
| a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento | 100.00 a 120.00 |
| b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad | 100.00 a 105.00 |
| c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate | 60.00 a 65.00 |
| d) Hostigar o maltratar a cualquier animal | 50.00 a 55.00 |
| e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. | 50.00 a 55.00 |
| f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. | 100.00 a 105.00 |
| g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. | 50.00 a 100.00 |
| h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas | 80.00 a 85.00 |

| | |
|---|-----------------|
| i) Abandono de cualquier animal | 70.00 a 75.00 |
| j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. | 100.00 a 105.00 |
| k) Venta de animales en la vía pública. | 100.00 a 105.00 |
| l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. | 200.00 a 205.00 |
| m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición. | 80.00 a 85.00 |
| n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas | 10.00 a 15.00 |
| ñ) Por ocasionar inmovilización de animales | 50.00 a 60.00 |
| o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada | 100.00 a 150.00 |
| p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad | 50.00 a 60.00 |
| q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena | 50.00 a 60.00 |

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBICAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado

por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| 1) Juegos infantiles de cualquier material; | 30.00 |
| 2) Ejercitadores de cualquier material; | 30.00 |
| 3) Bancas: | |
| a. Metálicas o de acero inoxidable; | 50.00 |
| b. Cemento, madera, block, cantera; | 30.00 |
| 4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos); | 20.00 |
| 5) Reja o barandal de acero o inoxidables; | 20.00 |
| 6) Malla ciclónica; | 20.00 |
| 7) Rampa de acceso a banqueta: | |
| a. De concreto; | 30.00 |
| b. De cantera, mármol u otro material; | 40.00 |
| 8) Guarniciones y remates: | |
| a. De concreto; | 30.00 |
| b. De cantera, mármol u otro material; | 40.00 |
| 9) Jardineras: | |
| a. De cantera; | 30.00 |
| b. De materiales diversos; | 40.00 |
| 10) Bolardos o guarda cantones: | |
| a. Metálicos | 50.00 |
| b. De diversos materiales | 30.00 |
| 11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo; | 40.00 |
| 12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico; | 60.00 |
| 13) Monumentos metálicos con valor histórico; | 50.00 |
| 14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos; | 30.00 |
| 15) Otros rubros no contemplados. | 30.00 |

XIX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 54. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 56. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 2.00 UMAS anual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

| | |
|--------------|--|
| I. | Fondo General de Participaciones. |
| II. | Fondo de Fomento Municipal. |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. |
| IV. | Fondo de Fiscalización y Recaudación. |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos. |
| VII. | Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. |
| VIII. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. |
| IX. | 2% nomina |
| X. | Reintegro ISR empleados |
| XI. | Otras Participaciones. |

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:

- I. Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;
- III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;
- IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;

- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

II. En materia de impuesto predial.

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia)

y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

III. En materia del impuesto sobre adquisiciones

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen. Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2023, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

V. En materia del derecho de panteones

Durante el año 2023 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.

VI. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios

Durante el año 2023 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.

VII. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso b, de esta Ley.

VIII. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.

IX. Por los aprovechamientos en materia de tránsito

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal.

X. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;

b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.

c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

2) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2023, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.

XI. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para

acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

| SECTOR-TAMAÑO | INDUSTRIA | COMERCIO | SERVICIOS |
|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Micro | 0-10 | 0-10 | 0-10 |
| Pequeña | 11-50 | 11-30 | 11-50 |
| Mediana | 51-250 | 31-100 | 51-100 |
| Macro | 251 en adelante | 100 en adelante | 100 en adelante |

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción de hasta el 100%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R046-SCFI-2015.

(Parques Industriales-Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

c) En el Ejercicio Fiscal 2023, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

d) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2023 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

e) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

CUARTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo

Municipal, y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

QUINTO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|---|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta |  | | |
| DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente |  | | |
| DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario |  | | |
| DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal |  | | |
| DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal |  | | |

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2634).